



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 08 MAR 2023 08 MAR 2023

Exp. 110014-003-011-2017-00912 -00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA, por ser procedente, el Juzgado, Dispone:

PRIMERO: Reprogramar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

SEGUNDO: Señalar como nueva fecha y hora, para que tenga lugar la práctica de la citada audiencia, el día Ocho (08) del mes de mayo, del año dos mil veintitrés (2023), a la hora de las 2:00 pm.

TERCERO: La presente determinación comuníquese a las partes, apoderados judiciales y demás intervinientes.

NOTIFÍQUESE,


AURELIO MAVES OY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Bogotá, 09 MAR 2023 Por anotación en estado No. <u>38</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m. EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo 8 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2019 00765 00

El apoderado de la parte actora presentó el día 20 de febrero de 2023 liquidación del crédito, pero esta ya había sido presentada por el mismo valor en fecha 11 de enero de 2023, de la cual se corrió el traslado correspondiente, por lo tanto, se glosará.

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** en la suma total de **\$66.651.999,89.**

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 038
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy MARZO 9 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., marzo 8 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2020 00529 00

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte ejecutante cumple con los requisitos del art. 599 del C.G.P., el Despacho **DECRETA:**

1. El **EMBARGO** de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **N°50S-350504, 50S-350501 y 50S-35050**, propiedad de la demandada **ROSA PATRICIA BARATO SÁNCHEZ**. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Una vez inscrita la medida se resolverá sobre su secuestro.
2. Frente a la solicitud de requerir a la Secretaría de Movilidad de Envigado, se advierte que en PDF #9, se allegó respuesta por parte de dicha entidad indicando: *“...me permito comunicarle que una vez revisado el registro del automotor de placas ISU077objeto de medida Cautelar, se encontró que este tenía un embargo inscrito previamente en el proceso Ejecutivo menor cuantía, bajo el número de Oficio 6333 del 19/11/2019, ordenado por JUZGADO DEPEQ CAUSAS Y COMPETENCIA MULT Cuarenta y uno, en tales circunstancias no se hace procedente la inscripción del embargo ordenada por su despacho acorde a lo dictado en el artículos593 y S.S del código general del proceso”,* por lo tanto, no resulta procedente requerirlos.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>038</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>MARZO 9 DE 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo 8 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2020 00597 00

En vista que la liquidación de costas que antecede elaborada por la Secretaría del Juzgado, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$4.228.800,00** a cargo de la parte demandada.

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** así:

- Por la OBLIGACION No.530764028\$ **785.253,60**
- Por la OBLIGACION No.530764036.....\$ **8.930.428,05**
- Por la OBLIGACION No.30020814789.....\$**42.307.360,13**
- Por la OBLIGACION No.4988589003958774.....\$ **6.581.309,95**
- Por la OBLIGACION No.5434211002504817.....\$ **6.715.045,68**

Notifíquese,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>038</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy MARZO 9 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo 8 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00083 00

A fin de continuar con el trámite correspondiente, y al tenor a lo previsto en el artículo 370 del Código General del Proceso, **por secretaría**, súrtase el traslado de la contestación de la demanda realizado por el extremo pasivo, por el término de 5 días, en la forma prevista por el artículo 110 del C.G. del P.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Secretaría
Notificación por Estado No. <u>038</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy MARZO 9 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo 8 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00131 00

En vista que la liquidación de costas que antecede elaborada por la Secretaría del Juzgado, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$4.000.000,00** a cargo de la parte demandada.

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$59.587.555,23**.

Notifíquese,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>038</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy MARZO 9 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo 9 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00583 00

Téngase por notificados a los demandados MASIVO CAPITAL S.A.S - EN REORGANIZACIÓN – y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. de conformidad con la Ley 2213 de 2022. Glósese a los autos las contestaciones presentadas para ser tenidas en cuenta en su oportunidad.

Se requiere a la parte actora a fin de que surta la notificación del demandado NELSON JAIRO RAMÍREZ RODRÍGUEZ en la dirección informada, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>038</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>MARZO 9 DE 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

Contestación Demanda y Llamamiento en Garantía 11001400301120220058300

Ciro Humberto Lobo Gallardo <coordinadorlitigios.juridica@masivocapital.co>

Jue 9/02/2023 3:05 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: luisvicesimancamoreno@hotmail.com <luisvicesimancamoreno@hotmail.com>; lorena.gomez almonacidasociados.com <lorena.gomez@almonacidasociados.com>; ALMONACID ASOCIADOS <almonacidasociados@gmail.com>; mundial <mundial@segurosmondial.com.co>; Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <solucionesjuridicas@soljuridica.com>

Señor

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Proceso:	11001400301120220058300
Demandante:	Ginna Paola Pinzón Moreno. Edith Tomasa Moreno Abril. Luis Vicente Simanca Moreno.
Demandado:	Masivo Capital S.A.S. En Reorganización. Nelson Jairo Ramirez Rodriguez. Compañía Mundial De Seguros.
Asunto:	Contestación De Demanda

Ciro Humberto Lobo Gallardo, identificado con cédula de ciudadanía número **13.176.689** expedida en Ocaña N.S., abogado portador de la Tarjeta Profesional No. **232.708** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la sociedad **Masivo Capital S.A.S. en Reorganización**., identificado con el NIT. **900.394.791-2**, por medio del presente escrito presento **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA y Llamamiento en Garantía**.

Atentamente.



Ciro Humberto Lobo Gallardo

Coordinador Juridico Litigios

Av. Calle 26 N° 59 – 51 Torre 3 Argos Oficina 504

Ciudadela Empresarial Sarmiento Angulo

[57+1] 220 50 60 [ext.] / Cel:

Bogotá D.C. Colombia

www.masivocapital.co

Los textos, anexos y demás información incluida en este mensaje son confidenciales y de propiedad exclusiva de MASIVO CAPITAL SAS. La recepción del mensaje no otorga ningún derecho de reproducción, modificación o comunicación del mismo. Si recibe este mensaje por error, absténgase de leerlo, elimínelo y comuníquelo al remitente inmediatamente.

 Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico

Señor
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Proceso: 11001400301120220058300
Demandante: Ginna Paola Pinzón Moreno.
Edith Tomasa Moreno Abril.
Luis Vicente Simanca Moreno.

Demandado: Masivo Capital S.A.S. En Reorganización.
Nelson Jairo Ramirez Rodriguez.
Compañía Mundial De Seguros.

Asunto: **Contestación De Demanda**

Ciro Humberto Lobo Gallardo, identificado con cédula de ciudadanía número **13.176.689** expedida en Ocaña N.S., abogado portador de la Tarjeta Profesional No. **232.708** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la sociedad **Masivo Capital S.A.S. en Reorganización**., identificado con el NIT. **900.394.791-2**, por medio del presente escrito presento **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** instaurada en contra de mi representada y otros, en los siguientes términos:

1. DATOS DEL DEMANDADO DE SU REPRESENTANTE Y APODERADO Y DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES PERSONALES.

- 1.1.** Demandado: Masivo Capital S.A.S. En Reorganización
Domicilio: Calle 24a #59-42, Torre 3, Oficina 504, Bogotá, D.C..
Identificación (Nit): 900.394.791-2
Notificaciones: Radicacioncorrespondencia@Masivocapital.Co
- 1.2.** Apoderado Judicial: **Ciro Humberto Lobo Gallardo**
Dirección Profesional: Calle 24a #59-42, Torre 3, Oficina 504, Bogotá D.C.
Identificación: 13.176.689
Tarjeta Profesional: 232.708 C.S.J.
Notificaciones: Coordinadorlitigios.Juridica@Masivocapital.Co

2. PRONUNCIAMIENTO DE LAS PRETENSIONES.

2.1. DE CARÁCTER DECLARATIVAS.

2.1.1. A la primera pretensión: Me opongo a esta declaración; toda vez, que existen pruebas que configuran el eximente de responsabilidad como es la culpa exclusiva de la víctima, salvo en el evento en que mi representada sea declarada responsable.

2.1.2. A la segunda pretensión: Me opongo a esta declaración; toda vez, que existen pruebas que configuran el eximente de responsabilidad como es la culpa exclusiva de la víctima, salvo en el evento en que mi representada sea declarada responsable.

2.1.3. A la tercera pretensión: Me opongo a esta declaración; toda vez, que existen pruebas que configuran el eximente de responsabilidad como es la culpa exclusiva de la víctima, salvo en el evento en que mi representada sea declarada responsable.

2.1.4. A la cuarta pretensión: Me opongo a esta declaración; toda vez, que existen pruebas que configuran el eximente de responsabilidad como es la culpa exclusiva de la víctima, salvo en el evento en que mi representada sea declarada responsable.

2.1.5. A la quinta pretensión: Me opongo a esta declaración; toda vez, que existen pruebas que configuran el eximente de responsabilidad como es la culpa exclusiva de la víctima, salvo en el evento en que mi representada sea declarada responsable.

2.1.6. A la quinta pretensión: Me opongo a esta declaración; no obstante, y en el hipotético caso que mi representada sea declarada responsable solicito desde ya que sea la compañía mundial de seguros la garante del pago de la indemnización.

Me opongo a estas condenas, pues deberá acreditarse en el proceso la existencia real del perjuicio de cada uno de los demandantes.

2.2. DE CARÁCTER CONDENATORIAS.

2.2.1. DE PERJUICIO MATERIAL (LUCRO CESANTE): Me opongo a estas condenas, pues deberá acreditarse en el proceso la existencia de responsabilidad imputable al operador y el perjuicio material de la parte demandante.

2.2.2. DE PERJUICIO INMATERIAL (AL DAÑO MORAL):

2.2.2.1. Me opongo a esta condena; toda vez, que existen pruebas que configuran el eximente de responsabilidad como es la culpa exclusiva de la víctima, adicionalmente no existe prueba si quiera sumaria que establezca el grado de afectación de la señora **Pinzon Moreno** en calidad de demandante.

2.2.2.2. A la segunda pretensión: Me opongo a esta condena; toda vez, que existen pruebas que configuran el eximente de responsabilidad como es la culpa exclusiva de la víctima, adicionalmente no existe prueba si quiera sumaria que establezca el grado de afectación de la señora **Moreno Abril**, en calidad de demandante.

2.2.2.3. A la tercera pretensión: Me opongo a esta condena; toda vez, que existen pruebas que configuran el eximente de responsabilidad como es la culpa exclusiva de la víctima, adicionalmente no existe prueba si quiera sumaria que establezca el grado de afectación del señor **Sianca Moreno**, en calidad de demandante.

2.2.3. DE PERJUICIO INMATERIAL (AL DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN):

2.2.3.1. Me opongo a esta condena; toda vez, que existen pruebas que configuran el eximente de responsabilidad como es la culpa exclusiva de la víctima, adicionalmente no existe prueba si quiera sumaria que establezca el grado de afectación de la señora **Pinzon Moreno** en calidad de demandante.

2.3. Respecto de la condena de costas e indexación: Me opongo a esta solicitud.

3. PRONUNCIAMIENTO DE LOS HECHOS.

3.1. MENCIÓN PRELIMINAR:

Sea lo primero manifestar que, el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso establece que toda demanda debe contener *“Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.”* Pues bien, se evidencia que los hechos enunciados en la demanda describen varias circunstancias que consideramos susceptible de respuesta autónoma, por estar indebidamente formulados.

Al Respecto menciona el Doctor Hernán Fabio López¹, lo siguiente:

“En la demanda, además de la determinación de las pretensiones, deben indicarse los hechos, es decir, hacer la relación objetiva de los acontecimientos en los cuales el demandante fundamenta sus pretensiones. Esos hechos deberán presentarse determinados, esto es redactados en forma concreta y clara; clasificados, o sea ordenados, pues clasificar es, precisamente, agrupar en forma ordenada, de modo que los hechos relativos a un mismo aspecto se formulen de manera conjunta, sistemática; por último deben ir numerados, con lo cual se indica que la relación se debe hacer en diferentes apartes y no en forma seguida a manera de relato, todo con el fin de facilitar al juez y al demandado la labor de análisis de ellos.”

(...)

En el aparte de los hechos no cabe, dentro de una estricta técnica procesal, realizar apreciaciones subjetivas acerca de posibles formas de ocurrencia de lo que se quiere probar, como interpretaciones legales de ciertas disposiciones, errores éstos que se observan frecuentemente en las demandas. Ciertamente, debe realizarse un escueto relato de los hechos tal como se afirma ocurrieron, tratando, en lo posible, evitar todo matiz subjetivo en su redacción, pues debe tenerse siempre presente que lo que se va a hacer en el proceso es precisamente probar ante el juez cómo ocurrieron las circunstancias relatadas en el acápite de los hechos.”

¹ (López Blanco 2017)

En este orden de ideas, se hará el pronunciamiento a los mismos, indicando para cada afirmación susceptible de respuesta autónoma, lo que corresponda a cada circunstancia.

3.2. PRONUNCIAMIENTO CONCRETO DE LOS HECHOS RELATIVOS AL DAÑO Y LA CULPA.

3.2.1. AL HECHO PRIMERO: Es Cierto, según el Informe de Transito allegado con la demanda.

3.2.1. AL HECHO SEGUNDO: Es Cierto, según el Informe de Transito allegado con la demanda, que la conductora del rodante de placas RBY810, es la señora Ginna Pinzón.

No es cierto, que el vehículo mencionado sea oficial.

3.2.3. AL HECHO TERCERO: No me consta lo mencionado por el apoderado de la parte actora, toda vez, que no existe registro y/o prueba con la que se pueda determinar manifestado.

3.2.4. AL HECHO CUARTO: No me consta lo mencionado por el apoderado de la parte actora, toda vez, que no existe registro y/o prueba con la que se pueda determinar manifestado.

3.2.5. AL HECHO QUINTO: No me consta lo expresado, toda vez que no se allega prueba pertinente, conducente y útil, para demostrar lo mencionado por la parte demandante.

3.2.6. AL HECHO SEXTO: No es cierto lo manifestado por el apoderado de la parte actora, pues dentro del numeral 11 hipótesis del informe de tránsito allegado con la demanda, se evidencia que es la señora Ginna Pinzón, es quien al momento de pasar el rodante perteneciente a mi representada abre la puerta delantera izquierda de su vehículo de manera imprudente, omitiendo con su actuar el deber objetivo de cuidado e impacta la parte trasera del bus, causándose el perjuicio y las pretensiones que aquí se reclaman, adjunto imagen referenciada.

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

DEL CONDUCTOR	DEL VEHÍCULO	DEL PEATÓN
DEL PASAJERO	DE LA VÍA	

OTR: VI 157 ESPECIFICAR ¿CUAL?: No conducir a la defensiva V#2 157 Conductora que al intentar ascender al vehículo abela para sin precaución

12. TESTIGOS

APELLIDOS Y NOMBRES	D.O.C.	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
---------------------	--------	--------------------	--------------------	----------

3.2.7. AL HECHO SEPTIMO: No es cierto, que el señor Nelson Ramirez haya ocasionado el evento, pues esta es una apreciación de carácter subjetivo del apoderado de la parte actora el cual carece de pruebas con las que se determine la causa eficiente de siniestro y los perjuicios de índole material e inmaterial.

3.2.8. AL HECHO OCATVO: Es cierto conforme a la documental allegada al proceso.

3.2.9. AL HECHO NOVENO: Es cierto conforme a la documental allegada al proceso.

3.2.10. AL HECHO NOVENO: Es parcialmente cierto lo mencionado, no obstante la parte actora omite información de este hecho pues en el informe de tránsito también le fue

imputada la hipótesis de responsabilidad a la demandante con la causal 157 y se evidencia una observación por parte de la autoridad de tránsito que dice “ ***V#2 157 conductora que al intentar ascender al vehículo abre la puerta sin precaución***”. Siendo esta ultima la causa eficiente del accidente.

3.3. PRONUNCIAMIENTO CONCRETO DE LOS HECHOS RELATIVOS AL DAÑO CAUSADO A LOS CONVOCANTES.

3.3.1. AL HECHO PRIMERO: Es cierto, pues así quedó plasmado en el informe de tránsito allegado con la demanda.

3.3.2. AL HECHO SEGUNDO: Es cierto.

3.3.3. AL HECHO TERCERO: Es cierto.

3.3.4. AL HECHO CUARTO: Es cierto.

3.3.5. AL HECHO QUINTO: Es cierto.

3.3.6. AL HECHO SEXTO: Es cierto.

3.3.7. AL HECHO SEPTIMO: Es cierto.

3.3.8. AL HECHO OCTAVO: Es cierto.

3.3.9. AL HECHO NOVENO: Es cierto.

3.3.10. AL HECHO DECIMO: Es cierto.

3.3.11. AL HECHO DECIMO PRIMERO: No me consta lo mencionado por el apoderado de la parte actora, pues si bien es cierto se allega a la demanda una certificación laboral, en la cual se evidencia que quien la expide es la señora EDITH TOMASA MORENO ABRIL, quien es la madre de la señora GINNA PINZON MORENO y actúa dentro del presente proceso como parte demandante, es decir que están generando sus propias pruebas.

3.3.12. AL HECHO DECIMO SEGUNDO: No me consta lo mencionado por la parte actora pues no se allega prueba con la que se pueda determinar lo dicho.

3.3.13. A LOS HECHOS DECIMO TERCERO AL DECIMO SEXTO: Son ciertos, conforme a los documentos allegados en la demanda.

3.3.14. A LOS HECHOS DECIMO SEPTIMO: No es cierto, toda vez que lo mencionado carece de elementos de prueba con los que se pueda atribuir la responsabilidad de indemnizar a mi poderdante, tal y como menciona la parte actora.

4. DE LOS PERJUICIOS MATERIALES.

4.1. RESPECTO DEL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO: No es cierto y me permito manifestar que el apoderado de la parte actora realiza una liquidación que no tiene asidero pues al observar la certificación laboral allegada con la demanda, genera suspicacia, al ser esta emanada directamente por la señora madre de la lesionada y también demandante dentro del presente proceso.

Adicionalmente, se evidencia en dicha certificación, que fue expedida el 21 de octubre de 2020, y no informa cual era el salario que devengaba la señora Ginna Pinzón, para la fecha de la incapacidad.

Por consiguiente, incurre en error el apoderado de la parte demandante al tomar como base para la liquidación del lucro cesante consolidado el salario de **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.299.000)**.

De otra parte, yerra la parte demandante al fundamentar su liquidación en la incapacidad médico legal definitiva, que fue otorgada por 60 días por el médico legista, pues dicho dictamen no es el pertinente, idóneo y útil, para usarse en liquidaciones para obtener indemnizaciones como las que se pretenden, lo anteriormente indicado tiene su sustento en el Reglamento Técnico para el abordaje Integral de Lesiones en clínica Forense, pues el alcance del mismo nos indica aspectos que están por fuera del reglamento:

“ASPECTOS QUE ESTÁN POR FUERA DEL ALCANCE DE ESTE REGLAMENTO TÉCNICO FORENSE

A. No aplica para la valoración psiquiátrica forense en casos de lesiones, pues por su especificidad lo relativo a dichas valoraciones se contempla en el Protocolo de Evaluación Básica en Psiquiatría y Psicología Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y sus Guías complementarias.

B. No aplica para determinar incapacidad laboral. La incapacidad laboral no tiene fines penales, su objetivo es reconocer al trabajador las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de enfermedad general, enfermedad profesional o accidente de trabajo, a que tiene derecho (Ley 100 de 1993); por lo tanto, no es homologable a la incapacidad medicolegal.

C. No aplica para el avalúo de los daños o perjuicios ocasionados, para los fines relacionados con indemnización, conciliación y reparación, contemplados en la legislación colombiana vigente.

(...)” (Negritas y subrayado fuera de texto) ²

Así las cosas, la tasación realizada no tiene sustento factico ni juridico, para que pueda exigirse por la demandante.

4.2. RESPECTO DEL PERJUICIO MORAL Y EL DAÑO A LA VIDA DE RELACION, No es cierto lo que indica la parte actora toda vez que nadie puede sacar provecho de su propio daño, pues tal y como se evidencia en el Informe de tránsito, en la numeral 11 hipótesis, estableció que la aquí demandante Ginna Pinzón, en una acción irresponsable abrió la puerta de su vehículo de manera imprudente generando su propia lesión; configurando el eximente de responsabilidad como es la culpa exclusiva de la víctima.

²<https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/40696/Reglamento++t%C3%A9cnico+para+el+abordaje+integral+de+lesiones+en+cl%C3%A9nica+forense.pdf/c2e2d3ee-0797-f752-1f0c-e94623c356e9>

Por lo tanto, indicar sin los elementos de prueba, que los demandantes han padecido un daño moral por la aflicción, sufrimiento interno e impedimento para trabajar y realizar la tasación expresada para cada uno de los demandantes, se convierte excesiva y temeraria.

5. EXCEPCIONES DE MÉRITO CON SU FUNDAMENTO FÁCTICO.

5.1. EL IPAT CODIFICÓ LA ACCION DE LA VICTIMA COMO CAUSA EFICIENTE DEL ACCIDENTE CONFIGURANDO EL EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD POR CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA Y CONSECUENTE INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE MASIVO CAPITAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

El Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT No. A000966850), establece como hipótesis del accidente de tránsito: “11. DEL CONDUCTOR V#2 157”.

Tal como se observa en la imagen extraída de dicho informe, a continuación:

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO					
DEL CONDUCTOR	V#1 157	DEL VEHÍCULO		DEL PEATÓN	
	V#2 157	DE LA VÍA		DEL PASAJERO	
OTR V# 157	ESPECIFICAR ¿CUAL?	No condujo a la defensiva V#2 157 Conductora que al intentar ascender al vehículo abrió la puerta sin precaución			
12. TESTIGOS					
APELLIDOS Y NOMBRES	D.O.C.	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO	

Adicionalmente, establece la Patrullera Ana Pacanchique, como observaciones a su anotación:

“conductora que al intentar ascender al vehículo abre la puerta sin precaución”.

De acuerdo con el Manual de Diligenciamiento de Informe de Tránsito,³ adoptado mediante Resolución No. 11268 del 6 de diciembre de 2012, la hipótesis 157 corresponde a “otra” de la que se encuentran determinadas.

Para el caso en concreto, se evidencia una omisión al deber objetivo de cuidado por parte de la señora Ginna Pinzón, pues debió esperar a que el vehículo de propiedad de mi mandante realizara el sobrepaso completamente para realizar dicha acción de abrir la puerta la cual fue la causa eficiente del siniestro.

Así las cosas, no se evidencia una responsabilidad por acción u omisión, que se le pueda indilgar al operador del rodante perteneciente a Masivo Capital S.A.S. y consecuentemente no se puede emanar una solidaridad de mi mandante.

5.2. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL- DEL OPERADOR DEL RODANTE DE SERVICIO PUBLICO.

Para que se pueda predicar la responsabilidad civil extracontractual se debe causar un daño que nazca de un delito o culpa del causante y este deberá indemnizar al afectado, según artículo 2341 del Código Civil el cual indica:

³ Ver página 72 del manual.

“El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido.”

Para el caso que nos ocupa y de los elementos probatorios allegados a la demanda y las aportadas en esta contestación, se puede predicar que el operador de Masivo Capital S.A.S, no incurrió en delito o culpa por los hechos que indica el apoderado de la parte actora, pues la señora **Ginna Pinzón**, en calidad de conductora del vehículo particular fue quien omitió el deber objetivo de cuidado, al realizar la acción imprudente como fue abrir la puerta de su vehículo sin observar que dicha maniobra fuera segura con el fin de no afectar su integridad física ni la de los demás actores viales, vulnerando lo establecido en el artículo 55 de nuestro Código Nacional de Transito que indica:

“ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.”

De lo anteriormente expuesto, se rompe el nexo causal que debió demostrar el apoderado de la parte actora, así la cosas no existen los presupuestos factico y jurídicos para imputar una responsabilidad civil extracontractual a nuestro operador.

5.3. INEXISTENCIA DE PERJUICIO MATERIAL POR LA SIMPLE EXISTENCIA DE UNA INCAPACIDAD MEDICO LEGAL:

Sea lo primero mencionar que el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense del Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses⁴ establece cuál es el alcance de los informes realizados por dicha entidad, así como aquellos aspectos que se encuentran fuera de dicho alcance, tal como se muestra a continuación:

“II. ALCANCE.

Este Reglamento Técnico Forense es aplicable por todos los organismos y personas que hacen parte del equipo que realiza funciones relacionadas con la ejecución de pruebas periciales dentro de la investigación sobre lesiones en Colombia, desde la recepción del caso hasta el envío del informe pericial y archivo de la copia respectiva.

Por tanto, incluye a los peritos de las áreas de clínica y odontología forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y a todos los profesionales médicos, odontólogos y de áreas afines de los servicios de salud que participen en el abordaje forense integral en la investigación sobre lesiones y deban rendir el respectivo informe pericial, en todo el territorio nacional. Igualmente, al personal auxiliar y administrativo (tales como secretarios, enfermeras, auxiliares, entre otros), involucrado en el respectivo proceso de atención que tenga contacto con los elementos materiales probatorios o evidencia física que puedan ser de utilidad en la investigación.

ASPECTOS QUE ESTÁN POR FUERA DEL ALCANCE DE ESTE REGLAMENTO TÉCNICO FORENSE.

⁴ (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2010)

- A. *No aplica para la valoración psiquiátrica forense en casos de lesiones, pues por su especificidad lo relativo a dichas valoraciones se contempla en el Protocolo de Evaluación Básica en Psiquiatría y Psicología Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y sus Guías complementarias.*
- B. *No aplica para determinar incapacidad laboral. La incapacidad laboral no tiene fines penales, su objetivo es reconocer al trabajador las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de enfermedad general, enfermedad profesional o accidente de trabajo, a que tiene derecho (Ley 100 de 1993); por lo tanto, no es homologable a la incapacidad médico-legal.*
- C. **No aplica para el avalúo de los daños o perjuicios ocasionados, para los fines relacionados con indemnización, conciliación y reparación, contemplados en la legislación colombiana vigente.** (...)” (Negrilla y subraya fuera de texto original).

Así las cosas, de lo antes transcrito se puede llegar a la conclusión lógica de que, si el documento con el cual aduce un tiempo de incapacidad no es el idóneo para avaluar daños o perjuicios para indemnizaciones, pues aquello que dictamine no puede ser tampoco objeto de pretensión en un proceso judicial, pues su misma naturaleza jurídica descarta dicha posibilidad de manera expresa.

5.4. NO OBRA EN EL PROCESO PRUEBA DEL LUCRO CESANTE ALEGADO POR GINNA PINZÓN MORENO, Y EN CASO DE COMPROBARSE UN LUCRO CESANTE, NO OBRA PRUEBA DEL NEXO ENTRE EL HECHO DAÑINO Y EL DAÑO.

La demandante Ginna Pinzón, argumenta que dejó de percibir un ingreso económico equivalente a DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$2.598.000), por el tiempo que le otorgaron en la incapacidad emitida por Medicina Legal, en su presunta labor certificada como mesera del establecimiento de comercio “PIQUETEADERO PUNTO CLAVE”

Ahora bien, tal como lo menciona la tratadista María Cristina Isaza Posse⁵, el concepto de lucro cesante corresponde a:

“(...) aquel valor que no ingresó o no ingresará al patrimonio de la víctima. ‘lo que no se ganó o indefectiblemente no se ganará.’

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1614 del Código Civil ‘Entiéndese por [...] lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumpliéndola imperfectamente, o retardando su cumplimiento. (...)

Por su parte la doctrina explica en el mismo sentido:

‘Se ha juzgado que el lucro cesante es la ganancia o utilidad de que se ve definitivamente privado el damnificado a raíz del ilícito o el incumplimiento de la obligación. Ello implica

⁵ (Posse 2020)

una falta de ganancia o de un acrecentamiento patrimonial que el damnificado habría podido razonablemente obtener de no haberse producido el ilícito y corre a cargo de quien lo reclama la prueba de su existencia. El lucro cesante traduce la frustración de un enriquecimiento patrimonial: a raíz del hecho lesivo se impide a la víctima que obtenga determinados beneficios económicos.

El lucro cesante es la ganancia de que fue privado el damnificado.” (Negrilla y subraya fuera de texto original)

En ese sentido, deberá probarse si existió tal lucro cesante, y si tiene una correlación con los hechos alegados, situación que, hasta el momento de contestación de esta demanda, se echa de menos en el expediente. Así las cosas, se recuerda que los artículos 1757 del Código Civil y 167 del Código General del Proceso establecen:

“ARTICULO 1757. <PERSONA CON LA CARGA DE LA PRUEBA>. Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta.”

“ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. (...)”

5.5. AUSENCIA DE PRUEBA E INEXISTENCIA DE LOS PERJUICIOS MORALES OCASIONADOS Y/O SUBSIDIARIAMENTE TASACIÓN EXCESIVA DE LOS MISMOS.

Alega el actor de la demanda en su escrito que se debe reconocer a título de perjuicios morales la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000).**

Respecto a este tema ha indicado la jurista Lina Marcela Sevilla lo siguiente:

“En relación con los perjuicios morales, estos son susceptibles de definirse como aquellos que no recaen sobre el patrimonio del sujeto afectado, sino sobre su esfera subjetiva, emocional e interna, manifestándose en sentimientos de aflicción, tristeza, angustia, entre otros que son producto o consecuencia del daño irrogado”

Respecto del caso objeto del proceso, es necesario resaltar que el actor no aporta elementos probatorios relacionados en la demanda que permitan establecer que los daños morales cuya indemnización pretendida sean ciertos.

Vale la pena expresar que en materia de indemnizaciones, no basta con la simple afirmación por parte del demandante, de la existencia de estos y de sus elementos integrantes del perjuicio debe ser probado por quien los reclama, para que su señoría pueda avalar su resarcimiento, en el caso de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, vigente en la jurisdicción civil ha de tenerse en cuenta como parámetro para tasar los daños morales la gravedad del daño, la posición socio económica y cultural de la persona afectada y su perfil como persona, parámetros que no se aportan en el traslado de la demanda.

5.6. RELATIVO AL DAÑO FISIOLÓGICO O DE LA VIDA DE RELACIÓN:

Frente a este hecho la Corte Suprema de Justicia se pronunció en sentencia de 13 de mayo de 2008 Expediente 1997 09327-01 M.P. Cesar Julio Cesar Valencia Copete así:

“...El perjuicio, en los términos de este fallo, puede ser padecido por la víctima directa o por otras personas cercanas, tales como el cónyuge, los parientes o amigos, y hace referencia no sólo a la imposibilidad de gozar de los placeres de la vida, sino que también puede predicarse de actividades rutinarias que va no pueden realizarse requieren de un esfuerzo excesivo o suponen determinadas incomodidades o dificultades. Se trata, pues, de un daño extrapatrimonial a la vida exterior.” (cursiva fuera de texto)

En este orden de ideas, es claro que en el presente caso no se ha demostrado la existencia de este daño extra patrimonial, que es diferente del daño moral, pues en ningún momento se ha probado claramente la afectación a la vida de relación de los demandantes, pues no se ha acreditado de manera médica, psicológica o técnica que la vida social se ha visto afectada.

Subsidiariamente, en el remoto caso que sea declarado este daño, solicitamos sea reducida sustancialmente la codena, pues el monto que se pretende es excesivo y abultado, además que este sea tasado de acuerdo con la gravedad del impacto en la vida de relación de la parte actora.

Finalmente, y de manera subsidiaria, el despacho deberá tener en cuenta que la indemnización que se pretende en el caso que nos ocupa, es desproporcionada, en consideración a los daños de carácter material.

5.7. SUBSIDIARIA: TASACIÓN EXCESIVA DE LOS PERJUICIOS ALEGADOS

Tal como lo menciona la tratadista María Cristina Isaza Posse:

“Para ser indemnizable un daño, debe haberse producido un menoscabo en los derechos de una persona, y que tal menoscabo sea susceptible de ser evaluado en una suma de dinero. Para que esto resulte posible, el perjuicio debe ser cierto y determinable”

En este sentido, se solicita al Despacho que, en caso de hallar probado cualquiera de los presuntos perjuicios reclamados, realice las correspondientes valoraciones tendientes a establecer en qué medida se produjo una afectación irrogada a cada persona como consecuencia del perjuicio. Ello, pues es curioso que: 1. Se soliciten pedimentos que no tienen prueba y 2. Se tase exactamente el mismo monto para todos los sujetos.

5.8. SUBSIDIARIA: COPARTICIPACIÓN CAUSAL

En caso de no hallarse probado la culpa exclusiva de la víctima Ginna Pinzón, se solicita al Despacho que se tenga en cuenta la injerencia que tuvo la víctima directa en la producción del daño con su hecho u omisión.

5.9. A NADIE LE ESTÁ PERMITIDO CONSTITUIR SU PROPIA PRUEBA – DEFICIENCIA E INEXISTENCIA PROBATORIA DE LOS SUPUESTOS PERJUICIOS ALEGADOS.

Sea lo primero poner de presente que, en este caso, con la demanda fue allegado un documento que supuestamente fue elaborado por la madre de Ginna Pinzón, en la que certifica la labor y unos ingresos con los cuales fundan sus pretensiones.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que este documento fue allegados al proceso a título de prueba documental y en consecuencia, en caso de ser valoradas por el Juez como tales, deberán someterse a un riguroso estudio, incluyendo la legalidad de la prueba. Ello, teniendo en cuenta que la prueba es autoconstituida por quien la aporta, y es una máxima del derecho probatorio que a nadie le es lícito crearse su propia prueba.

Sobre este particular, menciona la H. Corte Suprema de Justicia lo siguiente:

“En consecuencia, la declaración de parte solo adquiere relevancia probatoria en la medida en que el declarante admita hechos que le perjudiquen o, simplemente, favorezcan al contrario, o lo que es lo mismo, si el declarante meramente narra hechos que le favorecen, no existe prueba, por una obvia aplicación del principio conforme al cual a nadie le es lícito crearse su propia prueba”» (se destaca; CSJ SC 113, A3 Sep. 1994; CSJ SC, 27 Jul. 1999, Rad. 5195; CSJ SC, 31 Oct. 2002, Rad. 6459; CSJ SC, 25 Mar. 2009, Rad. 2002-00079-01; CSJ SC9123, 14 Jul. 2014, Rad. 2005-00139-01, entre otras).

6. PRUEBAS

De acuerdo con lo antes expuesto, se solicita al Despacho sean decretadas y practicadas las siguientes pruebas:

6.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Al señor **LUIS VICENTE SIMANCA MORENO**, para que absuelva el interrogatorio que se realizará en la correspondiente audiencia.

A la señora **EDITH TOMASA MORENO ABRIL**, para que absuelva el interrogatorio que se realizará en la correspondiente audiencia.

A la señora **GINNA PAOLA PINZÓN MORENO**, para que absuelva el interrogatorio que se realizará en la correspondiente audiencia.

Al señor **NELSON JAIRO RAMIREZ RODRIGUEZ**, para que absuelva el interrogatorio que se realizará en la correspondiente audiencia.

Al representante legal **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS**, para que absuelva el interrogatorio que se realizará en la correspondiente audiencia.

6.2. TESTIMONIALES

ANA PACANCHIQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1057186024, para que deponga sobre los hechos relativos al accidente y las circunstancias relacionadas con el IPAT, el lugar de los hechos, las condiciones físicas del lugar, y aquellos hechos que por su experiencia en como Patrullera de Tránsito, resulten relevantes para los hechos objeto de litigio.

La testigo puede ser citada en la esquina de la calle 13 con carrera 18, antigua sede de los Ferrocarriles Nacionales, de la ciudad de Bogotá.

Por tratarse de una funcionaria de la policía metropolitana de Bogotá, en caso de no ser posible el contacto de la testigo para su comparecencia, se solicita al Despacho que, oficie a las entidades correspondientes, con el fin de establecer la dirección a la cual puede ser citada la testigo.

6.3. DOCUMENTALES:

6.3.1. Tres (3) Fotografías donde se aprecia la posición final de los vehículos y los puntos de impacto.

6.3.2. Exhibición de documentos:

Se solicita al Despacho que, con el fin de determinar si existe o no lugar al lucro cesante de la señora Ginna Pinzon, exhiba los siguientes documentos:

Contrato laboral o de vinculación con PIQUETEADERO PUNTO CLAVE.

Planillas donde consten los Aportes al Sistema General de Seguridad Social para los meses de enero a noviembre de 2019.

7. ANEXOS.

7.1. Poder a mí conferido.

7.2. Certificado de existencia y representación legal de Masivo Capital S.A.S. en reorganización.

7.3. Las documentales enunciadas en el acápite de pruebas.

7.4. Llamamientos en garantía a: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

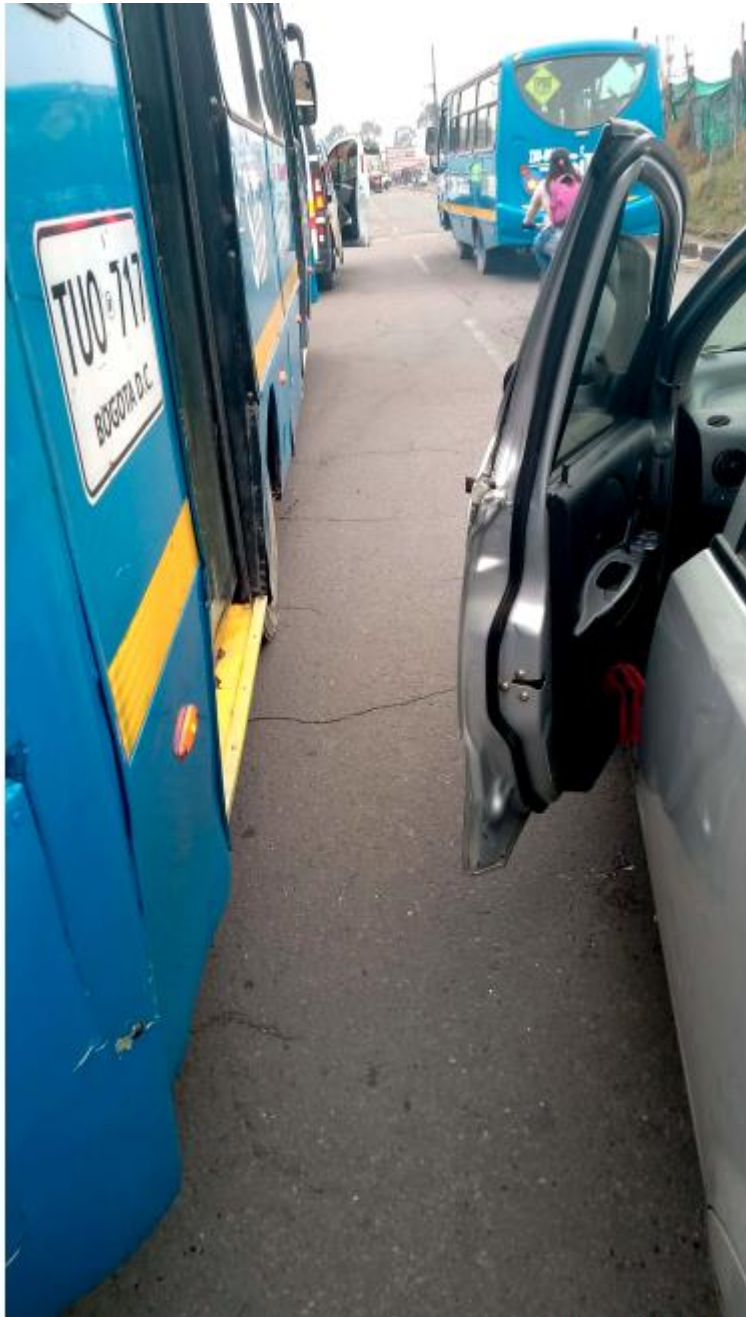
Cordialmente,



CIRO HUMBERTO LOBO GALLARDO

C.C. No. 13.176.689 de Ocaña N.S.

T.P. No. 232.708 del C. S. de la J.







Scanned by CamScanner



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 14:54:18**

Recibo No. AA23315221

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23315221D6E73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZACION
Nit: 900394791 2 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02043622
Fecha de matrícula: 12 de noviembre de 2010
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 24 A No. 59 - 42 Torre 3
Oficina 504
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: radicacioncorrespondencia@masivocapital.co
Teléfono comercial 1: 2205060
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 24 A No. 59 - 42 Torre 3
Oficina 504

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 14:54:18**

Recibo No. AA23315221

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23315221D6E73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
radicacioncorrespondencia@masivocapital.co
Teléfono para notificación 1: 2205060
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 8 de noviembre de 2010 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 2010, con el No. 01428611 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZACION.

Que, por Acta del 11 de noviembre de 2010, fue adicionada al documento de constitución.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 0840 del 18 de mayo de 2016, inscrito el 26 de mayo de 2016 bajo el No. 00153848 del libro VIII, el juzgado 26 civil del circuito de Bogotá, comunico que en el proceso verbal No. 2016-

00087 de: Domingo Moreno Bernal, Yamile Valero Gutierrez, contra: Gustavo Herrera García, empresa MASIVO CAPITAL S.A.S., se decretó la inscripción de la demanda en las acciones y cuotas partes sociales de la sociedad de la referencia.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 14:54:18**

Recibo No. AA23315221

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23315221D6E73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que en virtud de Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 400-006705 del 30 de marzo de 2017, inscrito el 12 de abril de 2017 bajo el No.00003333 del libro XIX, la Superintendencia de Sociedades resolvió admitir el proceso de reorganización en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que en virtud de Ley 1116 de 2006, mediante aviso No. 415-000057 del 07 de abril de 2017, inscrito el 12 de abril de 2017 bajo el No. 00003333 de libro XIX, la Superintendencia de Sociedades comunica que mediante Auto No. 400-006705 se decretó admitir el proceso de reorganización de la sociedad.

CERTIFICA:

Que mediante Auto No. 400-006705 del 30 de marzo de 2017, inscrito el 12 de abril de 2017 bajo el No. 00003333 del libro XIX, se nombró promotor dentro del trámite de reorganización en la sociedad de la referencia a: Nombre: Bibiana del Pilar Torres C.C. 52.864.379 Dirección del promotor: Avenida calle 24 No. 51-40 oficina 907 Teléfono o fax: 7557445 celular 3164736840-3182530235 Correo electrónico: bibiana.Torres@gmail.Com

CERTIFICA:

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Acta No. 400-000609 del 28 de mayo de 2019, inscrito el 12 de Junio de 2019 bajo el No. 00004211 del libro XIX, la Superintendencia De Sociedades confirmó el acuerdo de reorganización de la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Operar la concesión, cuyo objeto será la explotación preferencial y no exclusiva de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del sistema integrado de transporte público de pasajeros (SIP): 1) Usaquén, 2) Engativá, 3) Fontibón, 4) San Cristóbal, 5) Suba Oriental, 6) Suba Centro, 7) calle 80, 8) troncal - zona franca, 9) Kennedy, 10) Bosa, 11) Perdomo, 12) Ciudad Bolívar y 13) Usme, para las zonas que resulte adjudicatario. La sociedad podrá ejecutar todos los actos comerciales lícitos que le

permitan desarrollar adecuadamente su objeto social único, especial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 14:54:18**

Recibo No. AA23315221

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23315221D6E73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pero no exclusivamente, la importación y exportación de vehículos, carrocerías, chasis, repuestos y demás maquinaria y equipos relacionados con el sector automotriz y/o de transporte que resulten necesarios para el desarrollo de su objeto social único. Sin perjuicio de lo anterior, para el otorgamiento de garantías a favor de cualquier entidad o individuo, nacional o extranjero, se requerirá la autorización previa y expresa de la asamblea general de accionistas, de conformidad con lo estipulado en los presentes estatutos.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$120.000.000.000,00
No. de acciones : 12.000.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$101.663.050.000,00
No. de acciones : 10.166.305,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$101.663.050.000,00
No. de acciones : 10.166.305,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del Gerente General, quien tendrá dos (2) suplentes para ocupar el cargo en ausencia temporal o absoluta del principal, con las mismas funciones y limitaciones que éste. El Gerente General y sus suplentes serán elegidos para periodos de un (1) año, reelegibles indefinidamente, pudiendo ser removidos libremente antes del vencimiento de sus periodos, en la forma establecida en estos estatutos y la Ley.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 14:54:18**

Recibo No. AA23315221

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23315221D6E73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Representante Legal de la sociedad es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas que, como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa; las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales, con sujeción a las órdenes e instrucciones impartidas por la asamblea general de accionistas y la junta directiva, según corresponda. Son funciones del representante legal las siguientes: Ejercer la representación legal de la compañía en todos los negocios y actividades comprendidos dentro del objeto social, ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. Celebrar, en nombre de la compañía, operaciones o contratos de cualquier tipo y naturaleza, debiendo obtener la autorización de la junta directiva respecto de aquellos contratos cuya cuantía sea o exceda el equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de solicitarse la correspondiente autorización, así como para la compra y venta de inmuebles, cualquiera que sea su cuantía. Celebrar todo tipo de contratos o acuerdos en virtud de los cuales se pretenda disponer mediante venta, cesión, arrendamiento, usufructo o cualquier otra forma, de la totalidad de los activos de la sociedad, o de una parte sustancial de los mismos, debiendo solicitar autorización de la asamblea de accionistas para realizar transacciones sobre activos cuyo valor sea o exceda el cincuenta por ciento (50%) del valor de los activos totales de la compañía, según libros, sea que la disposición se perfeccione en una o varias transacciones con unidad de propósito. Celebrar, en nombre de la compañía, contratos con compañías relacionadas con los accionistas, previa autorización de la junta directiva. Terminar anticipadamente el(los) contrato(s) de concesión, así como tomar cualquier decisión que pueda resultar en dicha terminación anticipada, única y exclusivamente cuando cuente con autorización previa y expresa de la asamblea de accionistas. Rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija la asamblea general de accionistas. Autorizar con su firma los documentos públicos o privados que así lo requieran y que deban otorgarse en desarrollo de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 14:54:18**

Recibo No. AA23315221

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23315221D6E73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las actividades sociales o en interés de la sociedad, de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos. Presentarle a la asamblea de accionistas, en sus reuniones ordinarias, los documentos de que tratan los Artículos 446 y 291 del Código de Comercio y 46 de la Ley 222 de 1995. Mantener permanentemente informadas a la junta directiva y a la asamblea general de accionistas, acerca del desempeño de sus funciones, así como del funcionamiento de las diferentes áreas de la sociedad. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados bajo su dependencia e impartirles las órdenes e instrucciones que exijan la buena marcha de la compañía. Actuar con total transparencia, revelar la existencia de posibles conflictos de interés, y velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, así como del código de buen gobierno. Abstenerse de participar en actos que impliquen conflicto de interés o competencia con la sociedad. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada. Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección y el de preferencia de todos ellos. Efectuar los actos que estime convenientes para el buen funcionamiento de la sociedad, respetando siempre la competencia de los órganos sociales. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones de la revisoría fiscal. Ejercer la representación legal judicial de la sociedad, y constituir apoderados para que representen los intereses de la empresa, en los procesos judiciales o actuaciones y/o procesos extrajudiciales de cualquier jurisdicción, en los que ésta intervenga, ya sea que actúe como demandante, demandada, reclamante y/o tercero, y en general cualquiera que sea su condición. Las demás señaladas en los estatutos y en la Ley.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 165 del 5 de mayo de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de junio de 2022 con el No. 02848950 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 14:54:18**

Recibo No. AA23315221

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23315221D6E73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gerente General German Eduardo Del Rio C.C. No. 79940386
Fonseca

CARGO		NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Gerente General	Del	Lucio Fernando Gonzalez Naranjo	C.C. No. 79984866
Suplente Gerente General	Del	Maria Flor Rincon Cifuentes	C.C. No. 35336542

Que por documento privado No. Sin Núm. del 23 de agosto de 2017, inscrito el 25 de agosto de 2017, bajo el No. 02254139 del libro IX, Cardenas Avila Luis Felipe renunció al cargo de suplente del gerente general de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Que por documento privado No. Sin Núm. del representante legal del 13 de julio de 2018, inscrito el 30 de julio de 2018 bajo el No. 02361350 del libro IX, Casas Celis Fernando renunció al cargo de gerente general de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 23 del 23 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2022 con el No. 02816943 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES		NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CARGO			
Primer Renglon		INGENIERIA MARCH S.A.S	N.I.T. No. 830514198 7

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 14:54:18**

Recibo No. AA23315221

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23315221D6E73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon EMPRESA VECINAL DE N.I.T. No. 860032029 0
TRANSPORTES DE SUBA
S.A EVETRANS S.A

Tercer Renglon CREDITRANS S A S N.I.T. No. 800222540 0

Cuarto Renglon EL SAUCE INVERSIONES SA N.I.T. No. 900097921 1

Quinto Renglon Alvaro Velasquez C.C. No. 19129947
Caicedo

Sexto Renglon Johanna Maria Salem C.C. No. 22565804
Gandur

Septimo Renglon Gladys Aurora Bermudez C.C. No. 41347334
Salgado

SUPLENTE
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon ESVEL S.A.S. N.I.T. No. 900078583 2

Segundo Renglon Ramiro Rivera Suarez C.C. No. 19084344

Tercer Renglon INVERSIONES ECOMODELO N.I.T. No. 900360325 7
S.A.S. - EN
LIQUIDACION

Cuarto Renglon William Javier Lopez C.C. No. 79411503
Cortes

Quinto Renglon Orlando De Jesus C.C. No. 71587533
Martinez Gomez

Sexto Renglon Andrea Ramirez Velandia C.C. No. 52435743

Septimo Renglon Adriana Milena Rivera C.C. No. 52933834
Bernal

REVISORES FISCALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 14:54:18**

Recibo No. AA23315221

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23315221D6E73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 23 del 23 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2022 con el No. 02816944 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	CROWE CO S.A.S	N.I.T. No. 830000818 9

Por Documento Privado No. 098 del 11 de abril de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2022 con el No. 02816945 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Andrea Paola Mendoza Pulido	C.C. No. 1020732933 T.P. No. 193860-t
Revisor Fiscal Suplente	Aura Carolina Carrero Vergara	C.C. No. 52694135 T.P. No. 145520-t

PODERES

Que por Escritura Pública No. 1340 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 03 de abril de 2018, inscrita el 1 de junio de 2018 bajo el número 00039443 del libro V, compareció Fernando Casas Celis, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.411.776, en su calidad de gerente general, por medio de la presente escritura pública, que por medio del presente instrumento público confiere poder general para efectos judiciales a los doctores Camilo Alberto Cuervo Díaz mayor de edad de nacionalidad colombiana domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., Identificado con la cédula de ciudadanía número 80.047.930 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 123.465 del consejo superior de la judicatura y Diego Mauricio Acevedo Gamez mayor de edad de nacionalidad colombiana domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. Identificado con la cedula de ciudadanía número 7.169.809 de Tunja y portador de la tarjeta profesional número 146.118 del consejo superior de la judicatura para que actuando en su carácter de apoderados generales de la compañía comparezcan en nombre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 14:54:18**

Recibo No. AA23315221

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23315221D6E73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y representación de MASIVO CAPITAL S.A.S - en reorganización, ante cualquier autoridad judicial arbitral o administrativa quedando expresamente facultados para la ejecución de los siguientes actos: 1. Presentar y notificarse de las demandas judiciales que instauren a favor y en contra de la sociedad ante cualquier jurisdicción y para que se les corra traslado de estas. 2. 2 notificarse de actos administrativos proferidos por cualquier autoridad. 3. Designar apoderados solicitar directamente o por conducto de apoderados especiales que a bien lo tuvieren la práctica de cualquier tipo de pruebas. 4. Contestar demandas, convocatorias solicitudes de información y pliegos de cargos, entre otros. 5. Absolver directamente o por medio apoderado especial toda clase de interrogatorios de parte o declaraciones juramentadas. 6. Representar a la sociedad en pactos de cumplimiento, audiencias de conciliación y atender en nombre de la sociedad, así como cualquier tipo de trámite probatorio debidamente decretado. 7. Representar judicialmente a la sociedad en todo el país ante la jurisdicción ordinaria laboral, jueces y magistrados, en los juicios y procesos ordinarios o especiales que se tramiten en esos despachos, teniendo las más amplias facultades para conciliar, transigir, especialmente intervenir dentro de la - audiencia obligatoria de conciliación- prevista en el Art 77 de la Ley 712 de 2001. 8. Presentar los recursos de ley contra las providencias dictadas dentro de los procesos administrativos o judiciales en los cuales la sociedad sea parte. 9. Presentar los recursos de ley contra los actos administrativos que profiera cualquier autoridad, trátase o no de recursos propios para agotar la vía gubernativa. 10. Solicitar directamente o por conducto de apoderado especial la práctica de cualquier tipo de pruebas. 11. Transigir, conciliar, allanarse, modificar pactos arbitrales y designar árbitros y/o desistir de los juicios, procesos, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que intervenga en nombre y representación de la sociedad. 12. Hacerse parte o intervenir en cualquier clase de proceso en que la sociedad tenga intereses jurídicos o económicos, incluyendo sin limitarse a ello, procesos ordinarios, ejecutivos, arbitrales, liquidatarios de reorganización, concordatarios, de insolvencia, entre otros. 13. Otorgar poderes a apoderados especiales que representen y defiendan los intereses de la sociedad en los procesos judiciales, extrajudiciales, arbitrales y administrativos, entre otros, en los que la sociedad haga parte. 14. En general, asumir la personería de la sociedad, siempre que lo estimé necesario, de manera que en ningún momento quedé sin representación en los asuntos que le interesen. 15.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 14:54:18**

Recibo No. AA23315221

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23315221D6E73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representar a la sociedad en mesas de negociación con todo tipo de organizaciones de trabajadores.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 001 del 31 de marzo de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01473464 del 27 de abril de 2011 del Libro IX
Acta No. 5 del 23 de julio de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01776717 del 25 de octubre de 2013 del Libro IX
Acta No. 007 del 4 de agosto de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01860193 del 15 de agosto de 2014 del Libro IX
Acta No. 08 del 25 de noviembre de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01891282 del 5 de diciembre de 2014 del Libro IX
Acta No. 12 del 6 de mayo de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02116310 del 24 de junio de 2016 del Libro IX
Acta No. 13 del 7 de septiembre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02151339 del 24 de octubre de 2016 del Libro IX
Acta No. 17 del 28 de marzo de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02488298 del 19 de julio de 2019 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 14:54:18**

Recibo No. AA23315221

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23315221D6E73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en curso ningún recurso.**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 4921

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ESTACION DE SERVICIO CIPRES
Matrícula No.: 02795751
Fecha de matrícula: 22 de marzo de 2017
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 221 No. 53 - 17
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ESTACION DE SERVICIO TIERRA BUENA
Matrícula No.: 02795753
Fecha de matrícula: 22 de marzo de 2017
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 89 No. 37 A 15 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ESTACION DE SERVICIO BRASIL II
Matrícula No.: 02873622
Fecha de matrícula: 27 de septiembre de 2017
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 49 Sur No. 89 B - 47
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ESTACION DE SERVICIO SAN BERNARDINO
Matrícula No.: 02879045

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 14:54:18**

Recibo No. AA23315221

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23315221D6E73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 10 de octubre de 2017
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 73 Sur No. 94 A 95
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ESTACION DE SERVICIO BRASIL
Matrícula No.: 02879049
Fecha de matrícula: 10 de octubre de 2017
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 49 Sur No. 89 - 65
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ESTACION DE SERVICIO SUBA SALITRE
Matrícula No.: 02879052
Fecha de matrícula: 10 de octubre de 2017
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 92 # 165 - 49
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TALLER GNVC BRASIL
Matrícula No.: 03429698
Fecha de matrícula: 16 de septiembre de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 49 Sur # 89 - 65
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 14:54:18**

Recibo No. AA23315221

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23315221D6E73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 304.505.173.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de agosto de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 8 de noviembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 14:54:18

Recibo No. AA23315221

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23315221D6E73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Señor

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PROCESO: 11001400301120220058300
DEMANDANTE: GINA PAOLA PINZON MORENO Y OTROS
DEMANDADO: MASIVO CAPITAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN Y COMPAÑÍA
MUNDIAL DE SEGUROS
ASUNTO: **PODER.**

Germán Del Río Fonseca, mayor de edad, domiciliado y residente de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.940.386 de Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **MASIVO CAPITAL S.A.S. en Reorganización**, persona jurídica con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. e identificada con NIT. 900.394.791-2, con dirección de notificación radicacioncorrespondencia@masivocapital.co tal como consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el cual adjunto, por medio del presente confiero poder especial amplio y suficiente como abogado al Dr. **CIRO HUMBERTO LOBO GALLARDO**, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 232.708 del Consejo Superior de la Judicatura; quien recibe notificación electrónica en el correo electrónico abogadolgy@gmail.com y al correo electrónico corporativo coordinadorlitigios.juridica@masivocapital.co con numero de celular 3193540620, para que en mi nombre y representación, se notifique y conteste la demanda de la referencia y asuma la defensa de los intereses de la empresa dentro de la misma.

El apoderado queda investido de las facultades propias de este tipo de mandato, en especial las del artículo 77 del Código General del Proceso, así como las de conciliar, delegar, desistir, recibir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir el encargo, y en general todas aquellas para el buen cumplimiento de este.

Cordialmente,

GERMÁN DEL RÍO FONSECA
No. 79.940.386
Representante Legal Masivo Capital S.A.S. en Reorganización.
NIT. 900.394.791-2

Acepto,

CIRO HUMBERTO LOBO GALLARDO
C.C. No. 13.176.689 de Ocaña N.S.
T.P. No. 232.708 del C. S. de la J.
E-mail: coordinadorlitigios.juridica@masivocapital.co





CERTIFICACIÓN INDIVIDUAL DE AMPARO

PÓLIZA	2000014213	NÚMERO CERTIFICADO	346708
VIGENCIA	Desde	2018-08-01	Hasta 2019-08-01
RAMO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		
PÓLIZA	2000014215	NÚMERO CERTIFICADO	346709
VIGENCIA	Desde	2018-08-01	Hasta 2019-08-01
RAMO	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL		
TOMADOR	MASIVO CAPITAL S.A.S	NIT	900,394,791
ASEGURADO	MASIVO CAPITAL S.A.S	NIT	900,394,791

DATOS VEHÍCULO ASEGURADO

PLACA:	TU0717
MARCA:	MERCEDES BENZ
MODELO:	2012
CLASE:	BUS
MOTOR:	90091200939043

COBERTURAS
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
V/ASEGURADO

Daños a bienes de terceros	60 SMMLV
Muerte o lesiones a una persona	60 SMMLV
Muerte o lesiones a dos o mas personas	120 SMMLV
Amparo patrimonial	INCLUIDO
Asistencia Jurídica	INCLUIDO

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
V/ASEGURADO

Muerte	60 SMMLV
Incapacidad permanente	60 SMMLV
Incapacidad temporal	60 SMMLV
Gastos médicos, Quirúrgicos, Farmacéuticos y Hospitalarios	60 SMMLV

Esta constancia se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Bogotá a los (27) días del mes de Julio de 2018



**FIRMA AUTORIZADA
COMPAÑIA SEGUROS MUNDIAL SA**



Bogotá 327 4712 / 327 4713
01 8000 111935



www.segurosmundial.com.co



www.facebook.com/SegurosMundial
twitter.com/SegurosMundial



Radicado: 11001400301120220058300 GINNA PAOLA PINZÓN MORENO, EDITH TOMASA MORENO ABRIL, LUIS VICENTE SIMANCA MORENO en contra de NELSON JAIRO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, MASIVO CAPITAL S.A.S EN REORGANIZACIÓN y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

maria.almonacid almonacidasociados.com <maria.almonacid@almonacidasociados.com>

Jue 9/02/2023 2:29 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S.

<solucionesjuridicas@soljuridica.com>;ginnapinzon1@hotmail.com

<ginnapinzon1@hotmail.com>;edithtomasamorenoabril@gmail.com

<edithtomasamorenoabril@gmail.com>;luisvicentesimancamoreno@hotmail.com

<luisvicentesimancamoreno@hotmail.com>;jefe.juridica@masivocapital.co

<jefe.juridica@masivocapital.co>;lorena.gomez almonacidasociados.com

<lorena.gomez@almonacidasociados.com>;catalina.riano almonacidasociados.com

<catalina.riano@almonacidasociados.com>;ALMONACID ASOCIADOS <almonacidasociados@gmail.com>

Señor

JUZGADO (11) ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Referencia: Proceso verbal promovido por *GINNA PAOLA PINZÓN MORENO, EDITH TOMASA MORENO ABRIL, LUIS VICENTE SIMANCA MORENO en contra de NELSON JAIRO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, MASIVO CAPITAL S.A.S EN REORGANIZACIÓN y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A*

Radicado: 11001400301120220058300

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

Estando dentro del término legal previsto para tal efecto, allego contestación de la demanda en representación de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Este correo está siendo simultáneamente copiado a los demás apoderados intervinientes.

Cordialmente,

María Alejandra Almonacid Rojas

Socia Directora

ALMONACID ASOCIADOS

Carrera 7 No. 156- 68 Torre 3 oficina 1202

maria.almonacid@almonacidasociados.com

almonacidasociados@gmail.com

Tel. 320-8008668



Señor

JUZGADO (11) ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Referencia: Proceso verbal promovido por *GINNA PAOLA PINZÓN MORENO, EDITH TOMASA MORENO ABRIL, LUIS VICENTE SIMANCA MORENO en contra de NELSON JAIRÓ RAMÍREZ RODRÍGUEZ, MASIVO CAPITAL S.A.S EN REORGANIZACIÓN y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A*

Radicado: **11001400301120220058300**

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 35.195.530 de Chía (Cundinamarca) y portadora de la tarjeta profesional No.129.909 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderada Judicial General de la sociedad **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, conforme se acredita en el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, cuyo ejemplar se acompaña con esta contestación; por medio del presente escrito, en defensa de mi representada, **CONTESTO LA DEMANDA Y FORMULO EXCEPCIONES** en contra de las pretensiones formuladas, en los siguientes términos:

A. CONTESTACION DE LA DEMANDA

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

FRENTE AL HECHO PRIMERO: Es cierto de conformidad al Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A-000966850.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: Es cierto de conformidad al Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A-000966850.

FRENTE AL HECHO TERCERO: No le consta a mi representada, pues se trata de un hecho que no pudo conocer ni conoció mi representada por lo que me atengo a lo que resulte probado. En todo caso advierto al Despacho que lo manifestado en este hecho implica la confesión respecto a que previamente al incidente la demandante había estado involucrada en otro accidente de tránsito.

FRENTE AL HECHO CUARTO: No le consta a mi representada, pues se trata de un hecho que no pudo conocer ni conoció mi representada por lo que me atengo a lo que resulte probado. En todo caso se advierte que lo manifestado en esto hecho implicaría la confesión respecto a que la hoy demandante se encontraba fuera del vehículo de placas RBY-810 el cual fue estacionado en vía pública por la misma demandante, quien en el momento del incidente buscaba ingresar

probado dentro del proceso.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: Es cierto, según la documental aportada en el caso.

FRANTE AL HECHO NOVENO: Es cierto. En todo caso, se agrega se trata de una vía con alto tráfico vehicular.

FRENTE AL HECHO DECIMO: Es cierto que codificaron al conductor del vehículo de placas TUO-717, sin embargo, es de destacar que dicha codificación corresponde a una hipótesis que plantea el Agente de Tránsito de las posibles causas del accidente de tránsito, teniendo en todo caso que plantear alguna hipótesis en su informe como requisito del diligenciamiento del formato, pues el Agente de Tránsito no es testigo directo de la ocurrencia del siniestro, por ende dicha codificación por sí sola no puede ser fundamento de una declaratoria de responsabilidad ni de certeza de la causación del siniestro.

Asimismo, es necesario reiterar que dentro del mismo Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A000966850 el vehículo de la demandante de placas RBY-810 también fue codificado por la causal 157 “Conductora que al intentar ascender al vehículo abre la puerta sin precaución” como reposa en el Folio 28 de los anexos de la demanda.

Ahora bien, el mismo planteamiento de la hipótesis “no conducir a la defensiva” lleva inmersa una valoración que el agente de tránsito realizó frente a la causa del accidente, pues sí lo único que se le pudo en cierta forma endilgar al conductor del vehículo asegurado fue no haber estado “a la defensiva” respecto de la conducta de la señora Pinzón, lo que claramente se evidencia y casi surge de *perogrullo*, es que la hoy demandante actuó de manera imprudente, fuera de sus deberes y obligaciones en contra de las normas de tránsito vigente y aplicables, exponiendo su propia integridad y la de los demás actores viales..

HECHOS RELATIVOS AL DAÑO CAUSADO A LOS CONVOCANTES:

FRENTE AL HECHO PRIMERO: Es cierto.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: Es cierto.

FRENTE AL HECHO TERCERO: Es cierto. Esta apoderada se atiene al tenor literal de la historia clínica.

FRENTE AL HECHO CUARTO: Es cierto. Esta apoderada se atiene al tenor literal de la historia clínica.

FRENTE AL HECHO QUINTO: No le consta a mi representada, como quiera que es un hecho que no tuvo la posibilidad de conocer, por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

FRENTE AL HECHO SEXTO: No le consta a mi representada, como quiera que es un hecho que no tuvo la posibilidad de conocer, por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: No le consta a mi representada, como quiera que es un hecho que no tuvo la posibilidad de conocer, por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: No le consta a mi representada, como quiera que es un hecho que no tuvo la posibilidad de conocer, por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado dentro del

proceso.

FRENTE AL HECHO NOVENO: En relación a la noticia criminal No. 110016000019201902091 y al presunto delito de lesiones no le consta a esta defensa, por lo que me atengo a lo que pueda ser probado.

FRENTE AL HECHO DECIMO: Es cierto que la señora GINNA PAOLA PINZÓN MORENO fue valorada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, según el informe pericial No. UBUK-DRB-02993-2019.

En relación a las descripciones realizadas de las presuntas secuelas de la señora PINZÓN MORENO, no me consta, me atengo a lo probado.

FRENTE AL HECHO DECIMO PRIMERO: No le consta a mi representada, como quiera que es un hecho que no tuvo la posibilidad de conocer, por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

FRENTE AL HECHO DECIMO SEGUNDO: No me consta la ocurrencia de daños morales de los familiares de la víctima directa. Si bien se allegaron registros civiles que demuestran una relación de parentesco, no por ello está acreditada la ocurrencia de un daño moral cierto derivado del accidente de tránsito respecto de cada demandante en particular.

HECHOS RELATIVOS A LOS REQUERIMIENTOS PARA EL PAGO Y EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD:

FRENTE AL HECHO DECIMO TERCERO: No es cierto, como quiera que a la luz de lo previsto en el artículo 1077 del Código de Comercio, la reclamación en materia de seguros implica la acreditación de un siniestro objeto de cobertura en la póliza y la cuantía reclamada. Sin que, en el presente caso, se haya acreditado la responsabilidad del vehículo asegurado ni mucho menos la cuantía de los perjuicios reclamados.

FENTE AL HECHO DECIMO CUARTO: Es cierto que el pronunciamiento de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. destacó que no se encuentra acreditada la responsabilidad del asegurado y que consideraba acreditada la culpa exclusiva de la víctima. .

FRENTE AL HECHO DECIMO QUINTO: Es cierto.

FRENTE AL HECHO DECIMO SEXTO: Es cierto.

FRENTE AL HECHO DECIMO SÉPTIMO: Se trata de varios hechos que contestare de la siguiente manera:

No me consta que la demandante haya percibido indemnización alguna por parte del conductor y/o la empresa dueña del vehículo asegurado.

Es cierto que MUNDIAL DE SEGUROS S.A. no ha transferido dinero a favor de la demandante con ocasión del accidente de tránsito que subyace a la demanda pues objetó la petición de indemnización.

No es cierto que exista una obligación legal por parte de los demandados para efectos de resarcir daños a la parte demandante.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

A. DECLARATIVAS

1. Frente a la primera, segunda y tercera pretensión.

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones como quiera que todo perjuicio sufrido por la parte demandante fue generado por la culpa exclusiva de la víctima, quien presentó lesiones en su integridad dado a su actuar imprudente, y faltando al deber objetivo de cuidado, al ascender a su vehículo en medio de la vía sin tomar las debidas precauciones lo que provocó la colisión con el vehículo asegurado TUO-717.

Por otro lado, se advierte que la mera relación de parentesco no acredita la ocurrencia de un daño cierto irrogado sobre los familiares de la víctima directa.

2. Frente a la cuarta, quinta y sexta pretensión.

En defensa de mi representada, manifiesto que me opongo a la prosperidad de la cuarta, quinta y sexta pretensión, correspondiente a la declaratoria de responsabilidad de NELSON JAIRO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, MASIVO CAPITAL S.A.S EN REORGANIZACIÓN y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, ante la ausencia de elementos probatorios que demuestren con certeza en la causación y cuantificación de perjuicios en los términos alegados por la parte demandante.

Adicionalmente, se advierte que esta aseguradora comparece al presente proceso únicamente con ocasión de la póliza de responsabilidad civil extracontractual sobre el vehículo asegurado, de manera que las obligaciones se limitan a las condiciones y alcances dispuestos en el clausulado general y particular de la póliza, sin que pueda predicarse la existencia de obligaciones solidarias frente a la parte demandante.

B. CONDENATORIAS.

1. Perjuicios Materiales

1.1 Lucro Cesante

En defensa de mi representada me opongo a la pretensión tercera, que tiene como fin buscar el reconocimiento y pagos de daños a título de lucro cesante por la suma de \$2.598.000, por cuanto, no existe prueba que demuestre la responsabilidad civil extracontractual de los demandados en el supuesto accidente ocurrido el 21 de marzo de 2019.

Adicionalmente, tampoco se aportó prueba alguna que permita demostrar que haya mermado un ingreso como consecuencia del accidente de tránsito por la señora GINNA PAOLA PINZÓN.

De hecho, de conformidad con las certificaciones allegadas con la demanda, la víctima directa, para la fecha de los hechos, se encontraba trabajando en la Empresa denominada PIQUETEADERO PUNTO CLAVE desde el 20-01-2018 hasta la fecha del 22 de noviembre de 2019 dentro del cargo de “Cajera-Mesera” según lo contemplado en el Folio 106 de los anexos de la demanda.

PIQUETEADERO-PUNTO CLAVE.

NIT:

CERTIFICACIÓN LABORAL:

A QUIEN INTERESE: En mis Calidades y Condiciones de Propietaria, Representante Legal del PIQUETEADERO-PUNTO CLAVE, Certifico Bajo La Gravedad del Juramento que la Señora:GINNA PAOLA PINZÓN MORENO, Mujer Mayor de edad, residente, domiciliada, en esta Ciudad, Identificada con La Cédula de Ciudadanía Número:1'015477986 Expedida en Bogotá D.C. Labora en mi Empresa denominada: PIQUETEADERO-PUNTO CLAVE , Desde el 20-01-2016 hasta la fecha 22-11-2019, dentro del Cargo de: CAJERA-MESERA, Con Un Horario de Trabajo de Lunes a Domingo de:10 A.M. Hasta las 5:00 P.M. y Una Asignación Salarial Diaria de: CUARENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$40.000,00) de Lunes a Viernes y CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$50.000,00), Sábados, Domingos y Festivos.

Por lo tanto, es preciso señalar que, la incapacidad médico legal reconocida a la Sra. Pinzón Moreno de 60 días emitida por el Instituto de Medicina Legal corresponde a una estimación del tiempo que tomaría la recuperación satisfactoria de las lesiones sufridas, más no es correcto afirmar, como lo hace el apoderado de la parte actora que esta incapacidad tenga fines medico laborales, pues, según la documentación no se aportó ningún certificado de pérdida de capacidad laboral por parte de la demandante.

Ahora bien las incapacidades médicas que haya derivado este insuceso debieron ser asumidas por parte de la entidad promotora de Salud a la cual pertenecía para la fecha de los hechos, es decir a COMPENSAR E.P.S, tal como lo establece la Ley en caso de haber cotizado como independiente para tal calenda, o a su empleador en caso de haberlo hecho como empleado dependiente; por lo cual no es cierto que la hoy demandante haya visto disminuidos sus ingresos como se alega en la demanda para sustentar un supuesto perjuicio por lucro cesante.

2. Perjuicios Inmateriales

2.1 Perjuicios Morales

En defensa de mi representada, manifiesto que me opongo a la prosperidad de la presente pretensión por cuanto procede en este caso la eximente de responsabilidad culpa exclusiva de la víctima.

Asimismo, no existe certeza sobre la existencia y extensión de aquellos daños reclamados por parte de la víctima directa y cada uno de sus familiares.

2.2 Daño a la vida en relación

Frente a esta pretensión mi representada igualmente se opone por ausencia de responsabilidad del asegurado en los términos y con el alcance previsto en la demanda y adicionalmente , manifiesto que me opongo a los perjuicios alegados.

3. Frente a la pretensión de costas del proceso y agencias en derecho

En defensa de mi representada, me opongo a la prosperidad de una indexación de condena, al pago de costas procesales y agencias en derecho en virtud de la clara improcedencia de las pretensiones formuladas en la demanda.

III. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURIDICA DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Las excepciones planteadas y desarrolladas en el presente escrito de contestación tienen como referencia la PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL vigente

para el vehículo de placa TUO-717 otorgada por mi representada y el análisis de cada una de las pruebas que fueron aportadas al expediente.

Así mismo, la fundamentación jurídica aplicada se encuentra establecida en el artículo 1614, 2341 del Código Civil, los artículos 1036, 1089, 1103, 1127 y s.s. del Código Comercio Colombiano, el Código General del Proceso y los diferentes pronunciamientos jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia en materia de responsabilidad civil y daños.

IV. EXCEPCIONES Y DEFENSAS

A. EXCEPCIONES CONTRA LAS PRETENSIONES FORMULADAS EN LA DEMANDA

1. CAUSALES DE EXONERACIÓN: CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA Y FUERZA MAYOR.

3.1 CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA

En el presente caso, se pretende la declaratoria de responsabilidad civil extracontractual de los demandados y la condena al pago de los perjuicios causados a la demandante, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 21 de marzo de 2019, en el que se vio involucrado el vehículo de placas RBY-810 conducido por la señora PINZÓN MORENO y el vehículo asegurado TUO-717.

Con la demanda se aporta el Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. A000966850 como una de las pruebas para alegar la supuesta responsabilidad de NELSON JAIRO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, MASIVO CAPITAL S.A.S EN REORGANIZACIÓN y de la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, vinculada en calidad de aseguradora del vehículo TUO-717.

En efecto, en el citado informe se establece como hipótesis del accidente al vehículo RBY-810 por la casual 157 “Conductora que al intentar ascender al vehículo abre la puerta sin precaución”. Por otra parte, el vehículo asegurado quedó codificado por no haber conducido a la defensiva.

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO			
DEL CONDUCTOR	DEL VEHICULO	DEL PEATON	
U# 157			
U# 157			
OTRO	DE LA VIA	DEL PASAJERO	
OTRO			
ESPECIFICAR CAUSA: No condujo a la defensiva V# 157 Conductora que al			

De lo anterior es posible inferir que la conductora la señora GINNA PAOLA PINZÓN MORENO, quien de manera imprudente, faltando al deber objetivo de cuidado, asciende o desciende de su vehículo en medio de la vía, es lo que provoca el incidente, en tanto este actuar el que es contrario a lo estipulado en el artículo 55 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, en el que expresamente se señala lo siguiente:

“Artículo 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN: Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.”

Al respecto, se destaca como en la narración de los hechos que la señora Pinzón realizó a sus médicos tratantes, se señalaba que el accidente ocurrió cuando ella descendía del vehículo lo cual es contrario a lo señalado por el apoderado de la parte demandante. Sin perjuicio de ello es indiscutible que la señora Pinzón estaba parqueada en una zona en donde no podía parquearse, por su propia voluntad, quizá descender o ingresar al vehículo de manera

intempestiva sin tener en cuenta el flujo de tráfico y el hecho que el vehículo asegurado se encontraba en transito por ese mismo punto.

Por lo tanto, se configura la teoría eximente de responsabilidad para nuestro asegurado denominada “Culpa Exclusiva de la Víctima”, en tanto, la jurisprudencia nacional ha establecido que: “la culpa exclusiva de la víctima exonera total o parcial de la responsabilidad administrativa, de acuerdo con el grado de participación del afectado en la producción del daño; o lo que es lo mismo, para que la culpa exclusiva de la víctima opere (...) es necesario que la conducta desplegada por aquella sea a la vez la causa del daño y la raíz determinante del mismo. Se precisa que en realidad lo que exonera es el hecho exclusivo de la víctima, culpable o no, a condición de que sea exclusivo y de que, revista las características de imprevisibilidad e irresistibilidad, propias de la fuerza mayor.”¹

Asimismo, la culpa exclusiva de la víctima como eximente de la responsabilidad tiene fundamento legal en el artículo 2357 del Código Civil, en relación a dicho eximente la jurisprudencia nacional ha señalado que ante eventos en los que la actuación de la víctima es determinante para la causación del daño, se concreta el rompimiento del nexo causal, elemento necesario para la declaratoria de responsabilidad civil extracontractual y en consecuencia se concreta uno de los eximentes de la responsabilidad.

Al respecto, la Corte Constitucional ha manifestado “...que para establecer el nexo de causalidad: (i) es preciso acudir a las reglas de la experiencia, a los juicios de probabilidad y al sentido de razonabilidad; (ii) su caracterización supone además **“la interrupción de una cadena de circunstancias cuando en ella intervienen elementos extraños tales como los casos fortuitos o los actos de terceros que tienen la virtualidad suficiente para erigirse en el hecho generador del daño y, por tanto, excluyente de todos los demás”**; y (iii) **también se rompe cuando el daño es imputable a la víctima, porque en muchas circunstancias es ella quien da origen a la consecuencia lesiva, voluntaria o involuntariamente**(negrilla fuera del texto)”²

Es claro que en el caso que nos ocupa el actuar intempestivo de la señora PINZÓN MORENO y poco esperado dentro de la normalidad de la conducta de la vía al abrir la puerta de su vehículo para ascender o descender de este sin tomar las debidas precauciones de un actuar diligente dentro de una vía de un alto grado de flujo vehicular como es la Carrera 80 G con Avenida Américas de la Ciudad de Bogotá, no solo es contrario a lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico sobre el Comportamiento del Conductor sino también constituye el hecho generador del accidente.

En consecuencia, es claro que en el presente caso se concretó la colisión de los vehículos y por lo tanto las lesiones a la integridad de la demandante por su culpa exclusiva, sin que puedan resultar siendo responsables los aquí demandados en los términos y con el alcance deprecado.

3.2 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Ahora bien, es cierto que el vehículo asegurado TUO-717 también fue codificado en el IPAT No. A000966850 con la causal 157 Otra: “No conducir a la defensiva” tipificada en la resolución 11268 del 06 de diciembre de 2012, sin embargo, es importante señalar que en el presente caso la conducta del vehículo asegurado se encuentra enmarcada dentro de la teoría eximente de responsabilidad civil extracontractual como lo es la fuerza mayor o caso fortuito.

En consecuencia, es importante señalar que según la jurisprudencia nacional la actividad de conducir vehículos automotores, ha sido considerada por la jurisprudencia constitucional como

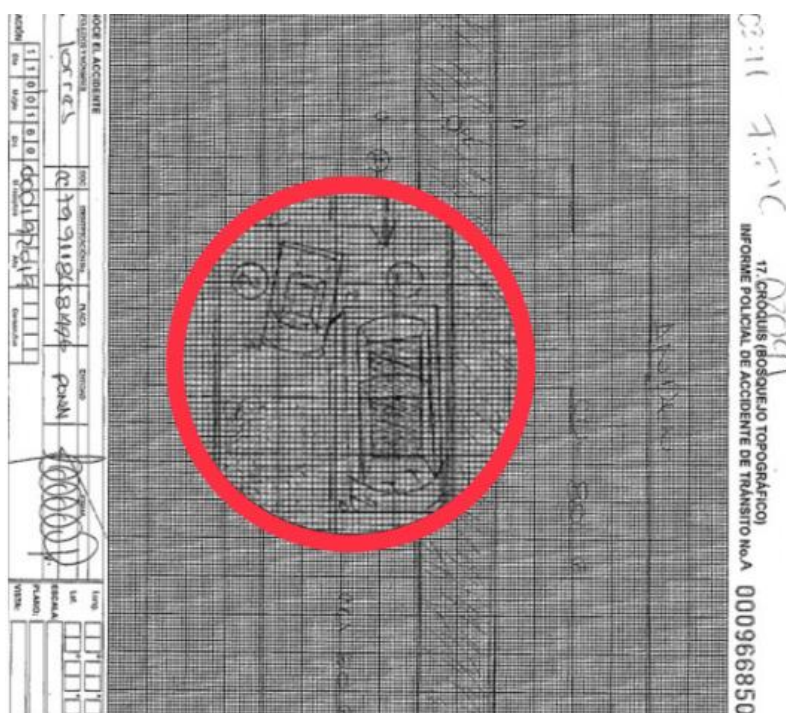
¹ Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, Salade Decisión 005, Rad. 19001333100120110018601-. M.P Carmen Amparo Ponce Delgado

² Corte Constitucional, Sentencia T 609 del 2014 M.P. Jorge Iván Palacio Palacio

por la especializada en la materia, una actividad peligrosa “que coloca per se a la comunidad ante inminente peligro de recibir lesión”.³

Por lo que, es posible inferir que en el actuar del conductor dentro del giro normal de sus labores, en el momento del siniestro era totalmente imprevisible e irresistible en lo que a conductor del bus se refiere, por cuanto al encontrarse realizando una actividad que requiere de toda su atención, como lo es la conducción de un vehículo en el cual transportaba varias personas le era imposible saber la conducta que desplegaría la señora GINNA PAOLA PINZÓN MORENO al abrir la puerta de su vehículo en medio de una vía de alto tráfico vehicular para ascender a su vehículo, y por lo tanto desarrollar una maniobra que evitara la causación del hecho.

Adicionalmente, según el gráfico del IPAT y las imágenes del accidente aportadas en el anexo de la demanda, se puede concluir que el vehículo asegurado ya había traspasado en casi un 90% al vehículo de placas RBY-810, por lo tanto, colisiona al vehículo con la parte de atrás por lo que la visión del conductor asegurado y su periferia era hacia adelante, en consecuencia, se constituye un hecho externo, imprevisible e irresistible.



En consecuencia, es claro que en el presente caso se configura el eximente de la responsabilidad civil extracontractual de fuerza mayor en el actuar del vehículo asegurado por la colisión al vehículo de placas RBY-810 y en consecuencia de las lesiones a la integridad de la señora GINNA PAOLA PINZON MORENO.

2. IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DEL PERJUICIO MATERIAL EN LA CUANTÍA QUE FUERON RECLAMADOS.

1.1 FRENTE AL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO RECLAMADO

El Código Civil en su artículo 1614 señala “La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y lucro cesante, ya provenga de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento. (...) exceptúense los casos en que la ley la limita expresamente al daño emergente.” Aunado, dispone “entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; **y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse**

³ Corte Constitucional, Sentencia T 609 del 2014 M.P. Jorge Iván Palacio Palacio

cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento” (negrilla y subraya fuera de texto).

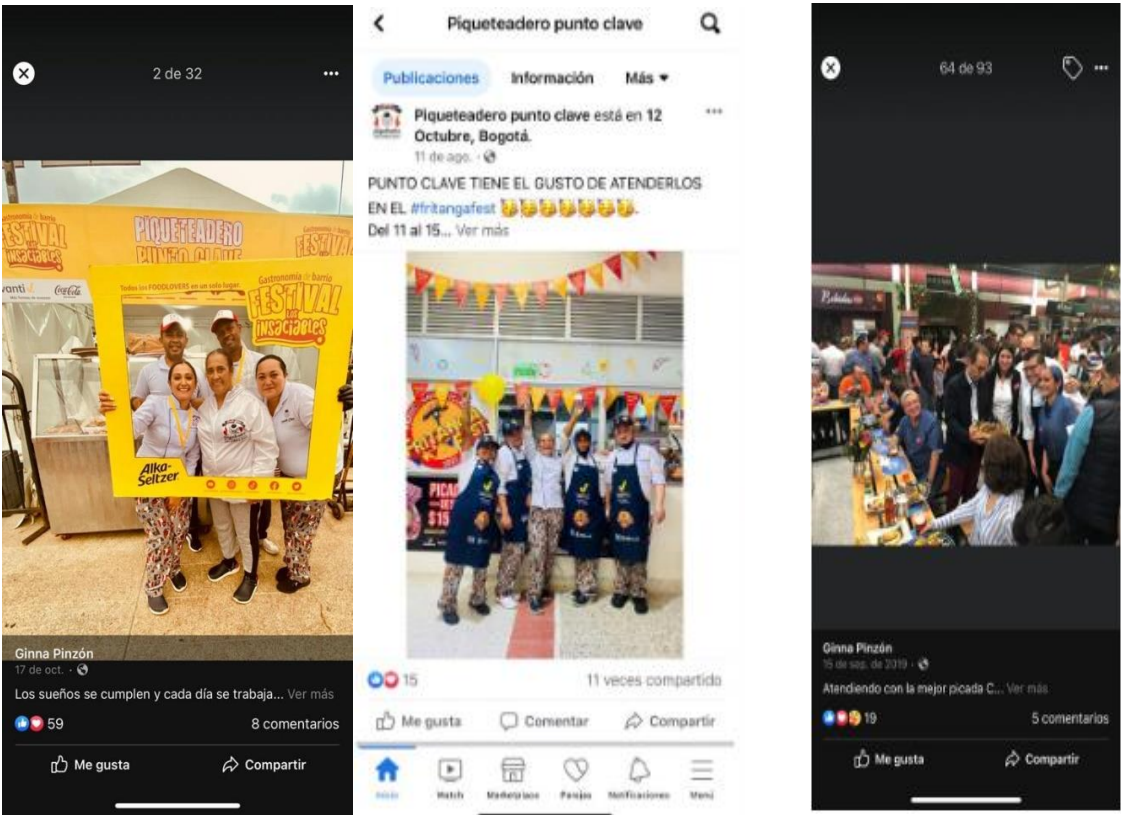
Al respecto, en el presente caso no se puede olvidar el alcance y fundamento del concepto del lucro cesante consolidado como daño materia de indemnización y por tal razón, este únicamente podría concretarse habiéndose verificado que se trata de un daño cierto, en la medida en que, además de la certeza frente a la expectativa del reclamante para recibir ese ingreso o lucro, se pueda establecer la base para el cálculo del perjuicio y además establecer que el mentado ingreso no se obtuvo, “dejo de reportarse a consecuencia de” un hecho dañoso.

En efecto, la señora GINNA PAOLA PINZÓN MORENO pretende el reconocimiento y pago por concepto de lucro cesante consolidado por un valor de \$2.598.000 por concepto del ingreso presuntamente dejado de percibir por la señora PINZÓN MORENO como consecuencia de las lesiones sufridas en el accidente ocurrido el 21 de marzo de 2019.

Ahora bien, en el presente caso, es improcedente el reconocimiento de lucro cesante en los términos alegados por la parte actora, toda vez, según la certificación aportada al expediente la señora GINA PAOLA PINZÓN MORENO para el momento del accidente se encontraba laborando la empresa PIQUETEADERO PUNTO CLAVE, razón por la cual toda incapacidad que le haya sido concedida a la demandante le correspondió a Empresa Promotora de Salud de éste su pago a través de su empleador, lo que infiere que la demandante no dejo de percibir sus ingresos, por lo que pretender una condena por concepto de lucro cesante a razón de incapacidades resulta improcedente y siendo fuente de enriquecimiento por parte de la señora PINZÓN MORENO al procurar un doble pago por dicho concepto.

Así mismo, de la documental aportada se evidencia que meses posteriores al accidente, la señora GINNA PAOLA PINZÓN siguió laborando con dicha empresa, pues se allegó una certificación de fecha 22 de noviembre 2019, es decir, de 8 meses después del accidente, por lo que, en el presente caso, no se demuestra la disminución de ingresos en los términos alegados.

De igual manera, la señora PINZÓN MORENO, hasta la presente fecha sigue laborando con total normalidad en el PIQUETEADERO PUNTO CLAVE, como se evidencia en las siguientes imágenes de la red social Facebook de la demandante, abierta al público:



En consecuencia, la pretensión indemnizatoria de lucro cesante propuesta resulta improcedente de reconocimiento y pago en los términos alegados.

3. INDEBIDA TASACIÓN DE LOS PERJUICIOS EXTRA-PATRIMONIALES RECLAMADOS. DAÑO MORAL Y DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN.

En el presente caso se busca el reconocimiento a título de indemnización por concepto de perjuicios extrapatrimoniales la suma correspondiente a 80 SMMLV por daño moral y 50 SMMLV por daño a la vida en relación, sufridos por GINNA PAOLA PINZON MORENO, su madre EDITH TOMASA MORENO ABRIL y su hermano LUIS VICENTE SIMANCA MORENO, sin embargo, dichas sumas resultan excesivas o sobrestimadas de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema aplicable al caso. Sin perjuicio de la clara improcedencia de reconocimiento y pago de tales perjuicios en razón a la ausencia de responsabilidad de los demandados por haberse concretado el eximente culpa exclusiva de la víctima, nos corresponde en todo caso advertir al Despacho que la tasación efectuada con la demanda no tiene en cuenta los lineamientos previstos en la jurisprudencia nacional civil. Al respecto, destacamos el fallo por medio del cual se modificó el mayor máximo hasta ese entonces establecido para el reconocimiento de daños morales en la jurisdicción civil, advirtiendo que dicha modificación tuvo como fundamento la calificación de hechos de barbarie como los acontecidos cuando el ELN perpetró ataque al oleoducto central causando un posterior incendio y explosión que arrasó con la población de Machuca en el Nordeste Antioqueño, esto para destacar que sólo fue en ese caso específico o bajo condiciones extremas que la Corte Suprema de Justicia ha decidido otorgar más de 60 smlmv para los eventos más gravosos en materia de accidente de tránsito. Al respecto, la Corte en la mencionada sentencia por el caso del ELN y el atentado que afectó a la población de Machuca, manifestó: .

“En fallo reciente reiteró esta Corporación lo que había señalado en providencia del 28 may. 2012, Rad. 2002-00101-01. Dijo:

En el ejercicio del arbitrium judicis orientado a fijar el quantum en dinero del resarcimiento del perjuicio moral, se tendrán en cuenta, además de las orientaciones jurisprudenciales que han sido citadas, las circunstancias personales de la víctima; su grado de parentesco con los demandantes; la cercanía que había entre ellos; y la forma siniestra en que tuvo lugar el deceso.

Y, en cuanto al monto de dicha reparación, recientemente, la Corte, en sentencia CSJ SC13925-2016, rad. 2005-00174-01, lo fijó en \$60.000.000. Al efecto, expuso:

Siguiendo las pautas reseñadas, se tasarán los perjuicios morales sufridos por los demandantes en la suma de \$60'000.000 para cada uno de los padres; \$60'000.000 para el esposo; y \$60'000.000 para cada uno de los hijos.

El anterior monto se estima razonable, puesto que esta Sala, en circunstancias fácticas similares, ha condenado en el pasado al pago de \$53.000.000 (SC del 17 de noviembre de 2011, Exp. 1999-533), y \$55.000.000 (SC del 9 de julio de 2012, Exp. 2002-101-01).(SC15996-2016 de 29 de sept 2016, rad. n° 11001-31-03-018-2005-00488-01)

(...)

En efecto, las circunstancias del inmenso dolor que se refleja en la ferocidad y barbarie de las acciones padecidas por los demandantes daban, con toda

seguridad, lugar a que el Tribunal impusiera una condena acorde con esa realidad, así fuese tomando la suma que como guía por entonces tenía la Corte establecida desde 2012 y que, frente a la indecible atrocidad de los eventos narrados y probados en este proceso ameritan –para este caso particular- una suma mayor a la que entonces tenía dispuesta (\$60,000,000.00) y que hoy reajusta a setenta y dos millones de pesos (\$72,000,000.00) para el daño moral propio sufrido por los demandantes a raíz del fallecimiento de padres, hijos, esposos y compañeros permanentes, la mitad de ese valor para hermanos, abuelos y nietos y la cuarta parte para el resto de parientes, conservando de esa forma el criterio establecido por la sala de decisión civil del Tribunal en cuanto a que, las circunstancias modales que hubieron de sufrir los reclamantes fueron, en términos generales, las mismas y el parámetro de una tasación similar, en consecuencia, se impone.” (Destacado fuera de texto).⁴

Asimismo, si se hace un recuento de la jurisprudencia en materia de daños morales por lesiones corporales, tenemos lo siguiente:

- SC 5885-2016, 06/05/2016: Se reconoció \$15 millones de pesos para una lesión de 20.75% de pérdida de capacidad laboral.
- SC 15/10/2004 Exp. 6199: Se reconoció \$15 millones de pesos por la amputación del miembro inferior izquierdo.
- SC 05/05/1999 Exp. 4978: Se reconoció \$2 millones de pesos a causa de secuelas permanentes por lesión en la cabeza.
- Tribunal Superior de Armenia. Sentencia del 16 de agosto de 2012. Rad. 2004-00032. Se reconoció el valor de \$22.668.000 millones, para una mujer con lesiones estéticas permanentes en su rostro y con incapacidad de 180 días.

En conclusión, la jurisprudencia ha reconocido daños morales siempre que se hayan visto lesiones de mediana o alta gravedad que indiquen la ocurrencia de un daño moral. Y en ese sentido, la cuantía del perjuicio depende de la gravedad de las lesiones.

En el caso bajo examen, se observa con facilidad que el monto de \$80.000.000 solicitados en la demanda por concepto de daño moral, excede ostensiblemente los montos máximos plasmados por la Corte Suprema de Justicia, de igual manera, el apoderado de la demandante no ha probado contundentemente que las lesiones infringidas a la señora GINNA PAOLA PINZÓN fueran de la entidad para procurar una indemnización en cuantía medianamente cercana al máximo reconocido en eventos que incluso han implicado el fallecimiento de un ser querido, todo lo contrario, razón por la cual solicito al Despacho tener en cuenta lo anterior y negar la procedencia de los perjuicios extrapatrimoniales en la cuantía y alcance reclamado.

En el caso sub judice lejos de haberse probado por parte del apoderado del demandante que las lesiones infringidas a la señora PINZÓN MORENO fueron de gravedad y serán trascendentes en su vida, se tiene que a pesar de que en el informe Pericial de Clínica Forense No. UBSC-DRBO-07334-2021 del 20 de junio de 2021 en el que se informó: *una incapacidad médico legal DEFINITIVA DE SESENTA (60) DÍAS, Y SECUELAS MEDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación funciona de miembro superior izquierdo de carácter permanente; perturbación funcional de órgano de la prensión de carácter permanente”.*

No se aportó en ningún caso, certificado de pérdida de capacidad laboral que demostrará

⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Dra. Margarita Cabello Blanco, Exp. SC5686-2018 Radicación n.º 05736 31 89 001 2004 00042 01

en todo caso que sufriera dolor o padecimiento posterior alguno, lo cual permite inferir, al menos no se encuentra demostrado lo contrario, que en la posteridad la señora Pinzón no sufrirá consecuencia negativa alguna derivada del accidente en el cual resultó lesionada.

Finalmente, se recuerda que la mera relación de parentesco no acredita la existencia de un daño moral respecto de las víctimas indirectas, de manera que este perjuicio deberá ser objeto de prueba dentro del curso del proceso.

Ahora bien, en el presente proceso se reclama el reconocimiento y pago de perjuicios por “DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN”, por la suma de 50 SMMLV no obstante, es importante mencionar que el Consejo de Estado al respecto señaló:

*“la Sala abandonó la denominación de “daño a la vida de relación” y se refirió al perjuicio por la alteración grave de las condiciones de existencia, bajo el entendido de que, cuando se trata de lesiones que producen alteraciones físicas que, a su vez, afectan la calidad de vida de las personas, éstas tienen derecho al reconocimiento de una indemnización adicional a la que se reconoce por el perjuicio moral, por lo que aquél no debe limitarse a los casos de lesiones corporales que producen alteraciones orgánicas, sino que debe extenderse a todas las situaciones que alteran de manera grave las condiciones habituales o de existencia de las personas (...) **es procedente el reconocimiento de una indemnización por concepto de perjuicios inmateriales distintos a los de carácter moral, a título de daño a bienes constitucionalmente protegidos**,⁵”*

Así las cosas, ahora los perjuicios por concepto de “DAÑOS A LA VIDA EN RELACIÓN” y “ALTERACIÓN A LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA” están en marcados en el marco del “DAÑO MATERIAL POR AFECTACIÓN A BIENES O DERECHOS CONVECCIONAL Y CONSTITUCIONALMENTE AMPARADOS”, por lo que resulta improcedente el reconocimiento y pago de dichos perjuicios, en los montos y términos alegados.

Aunado, los perjuicios por concepto de DAÑO MATERIAL POR AFECTACIÓN A BIENES O DERECHOS CONVECCIONAL Y CONSTITUCIONALMENTE AMPARADOS” solo “... procederá siempre y cuando, se encuentre acreditada dentro del proceso su concreción y se precise su reparación integral”.

*“En casos excepcionales, cuando las medidas de satisfacción no sean suficientes o posibles para consolidar la reparación integral podrá otorgarse una reparación una indemnización, única y exclusivamente a la víctima directa, mediante el establecimiento de una medida pecuniaria de hasta 100 SMLMV, si fuere el caso, **siempre y cuando la indemnización no hubiere sido reconocida con fundamento en el daño a la salud**. Este quantum deberá motivarse por el juez y ser proporcional a la intensidad del daño y la naturaleza del bien o derecho afectado.⁶ (Destacado fuera de texto)”.*

En consecuencia, las pretensiones indemnizatorias propuestas en la demanda no deben en ningún caso prosperar en los términos y con el alcance formulado en el escrito demanda.

4. EXCEPCIONES RELACIONADAS CON EL CONTRATO DE SEGURO DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 2000014213

⁵ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera

⁶ Consejo de Estado, Recopilación de Línea Jurisprudencial con criterios de unificación para la reparación de los perjuicios inmateriales aprobada el 28 de agosto de 2014. Documento ordenado mediante Acta No. 23 del 25 de septiembre de 2013.

4.1 LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO EN LA PÓLIZA No. 2000014213

La póliza de seguros No. NB 2000021763, establece como límite de valor asegurado el equivalente a 60 SMLMV, lo que implica que el límite MÁXIMO a pagar de acuerdo con los perjuicios que resulten probados por parte de mi representada corresponde a 60 SMLMV.

Al respecto, la póliza define valor asegurado *como* “AQUEL QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS. **LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ**, PARA AUMENTAR EL VALOR ASEGURADO TOTAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO (Destacado fuera de texto). ”⁷

Por su parte, en el clausulado expresamente se señala lo siguiente:

“5 SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARÁTULA, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, ASÍ:

5.2. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA POLIZA “MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA” ES EL VALOR MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR LA MUERTE O LESIONES DE UNA PERSONA” (Destacado fuera de texto)”⁸

Así las cosas, con cargo a la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 2000014213, la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. tiene únicamente una exposición máxima de 60 SMLMV de acuerdo con los perjuicios que resulten probados a título de daños cubiertos por el amparo de “RC LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA”.

4.2 GENÉRICA.

Solicito al Despacho declarar probada cualquier medio exceptivo que se evidencie en el trámite del presente proceso frente a las pretensiones de la demanda formulada por los demandantes.

V. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

En virtud de lo previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso objeto el juramento estimatorio efectuado en la demanda con fundamento en el hecho de que: La reclamación efectuada por concepto de lucro cesante consolidado resulta improcedente, pues no existe prueba que demuestre que la señora GINNA PAOLA PINZÓN MORENO dejó de percibir ingresos, pues según las documentales aportadas después del accidente continuó trabajando y percibiendo ingresos de su actividad laboral.

VI. PRUEBAS

En defensa de LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. se solicita decretar las siguientes pruebas:

⁷ Página 7 de las condiciones generales No. 01-09-2015- 1317-P-06-CSUS8R0000000014

⁸ Página 8 de las condiciones generales No. 01-09-2015- 1317-P-06-CSUS8R0000000014

1. Pruebas documentales

- 1.2 Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. NB 2000014213 emitida por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., junto con sus condiciones particulares y generales.

2. Interrogatorio de parte

Solicito al Despacho decretar la práctica del interrogatorio de parte a la parte demandante del presente proceso.

VII. ANEXOS

1. Anexo las pruebas documentales anunciadas en el acápite anterior.
2. Copia del certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL S.A. en el que consta mi condición de Apoderada General Judicial para la compañía, por lo que solicito se me reconozca personería jurídica para actuar como apoderada de la aseguradora demandada.

VIII. NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones, en la Carrera 7 No. 156-68 Torre 3 Oficina 1202, o en el correo electrónico: maria.almonacid@almonacidasociados.com y almonacidasociados@gmail.com

COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL S.A., recibirá notificaciones en la carrera Calle 33 No. 6B-24, Pisos 1, 2 ,3 y 4. de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico mundial@segurosmundial.com.co

Cordialmente,



María Alejandra Almonacid Rojas
C.C. 35.195.530 de Chía.
T.P. 129.909 del C.S de la J.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 16:57:29**

Recibo No. AA23292592

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2329259283549

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
Sigla: SEGUROS MUNDIAL
Nit: 860037013 6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00033339
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 1973
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 9 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: mundial@segurosmondial.com.co
Teléfono comercial 1: 2855600
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: mundial@segurosmondial.com.co
Teléfono para notificación 1: 2855600
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 16:57:29**

Recibo No. AA23292592

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2329259283549

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias en la ciudad: (5)

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 6767 de la Notaría 18 de Santafé de Bogotá del 30 de octubre de 1.992, inscrita el 9 de noviembre de 1.992 bajo el No. 385.147 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por el de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y podrá utilizar como enseña y nombre para todos los efectos legales y comerciales la sigla mundial seguros, e introdujo otras reformas al Estatuto social.

Por E.P. No. 0001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2001, inscrita el 03 de enero de 2001 bajo el No. 759393 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL SEGUROS que se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0928 del 23 de marzo de 2017, inscrito el 04 de abril de 2017 bajo el No. 00159683 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué, comunico que en el proceso verbal de Gloria Mendoza Moreno contra Lenin Agust o Barbosa Pereira, CIA MUNDIAL DE SEGUROS, S.A., TRASNPORTE @ IBAGUE SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2017-1456 del 4 de octubre de 2017, inscrito el 20 de octubre de 2017 bajo el No. 00163726 del libro VIII, el Juzgado 2 Promuiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta, Antioquia, comunicó que en el proceso ejecutivo No. 05 631 40 89 002/2017-00208-00 de: Phillip Dione Garces Estival, contra:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 16:57:29**

Recibo No. AA23292592

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2329259283549

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad transportadora Medellín, Envigado, SABANETA S.A.-
SOTRAMES y
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, se decretó la inscripción de la
demanda.

Mediante Oficio No. 0587 del 25 de febrero de 2019, inscrito el 17 de mayo de 2019 bajo el No. 00176351 del libro VIII, el Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual No. 11001418009120180106200 de: Jhonatan Sepúlveda Quevedo CC. 1.012.378.505, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE BOGOTA KENNEDY S.A. EN LIQUIDACION, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Wilson Eduardo Barragán Reyes CC. 79.802.207 y Álvaro Fonseca Guio CC. 74.324.334, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0830 del 10 de junio de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Montería (Cordoba), inscrito el 17 de Junio de 2021 con el No. 00190251 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-004-2021-00097-00 de Lina Marcela Hernandez Galarcio CC. 1.068.586.992 actuando en nombre y representación de su menor hija Lauren Sofia Martinez Hernandez, Contra: Amelia Antolinez De Busto CC.37.796.890 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Mediante Oficio No. 0406-21 del 21 de julio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 28 de Julio de 2021 con el No. 00190818 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2021-00083-00 de Jose Manuel Cuello Oviedo CC.15.663.929, Jader Samin Arrieta Cervantes CC. 78.588.179, Claudia Cuello Cervantes CC. 25.996.449, Norfis Margoth Cuello Cervantes CC.52.704.161, Contra: Zeider Jose Paternina Arango CC. 1.067.931.333, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA SA SOTRACOR, MUNDIAL DE SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 109 del 11 de agosto de 2021, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de Agosto de 2021 con el No. 00191377 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 76001 3103 016 2021 00092 00 de Luis Carlos Carabalí Cortázar CC.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 16:57:29**

Recibo No. AA23292592

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2329259283549

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

94.400.989, Eliana Marcela Vergas Hurtado CC. 1.143.928.072, Contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA (SEGUROS MUNDIAL).

Mediante Oficio No. 01106 del 14 de octubre de 2021, el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 26 de Octubre de 2021 con el No. 00192412 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 110013103045 2021 00460 00 de Jaime Ricardo Rocha Bejarano CC. 80.371.351 en causa propia y como representante legal de su menor hijo Gerónimo Rocha Gómez, Contra: Andrés Augusto Carreño D Ardoine CC. 19.353.983, Jeimy Michelle Gómez Camacho CC. 1.033.758.606, TRANSPORTES DOYFI SAS y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 647 del 3 de diciembre de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 30 de Diciembre de 2021 con el No. 00194214 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso No. 05001 31 03 005 2021 00416 00 de Glen Adrián Grisales Quintero CC. 1.017.143.105, María Dolores Quintero Molina CC. 21.467.958, Julián Gómez Quintero C.C.1 .017.247.632, María Camila Grisales Hoyos NUIP 1.011.393.208, Ian Grisales Isaza NUIP 1.011.415.929, Diana Marcela Isaza Calle CC. 1.128.426.309, Contra: James Yadian Quintero García CC. 1.036.422.940, VENTAXIS S.A.S DE MEDELLÍN, EMPRESA CONDUCCIONES LAS ARRIERITAS S.A., COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.S.

Mediante Oficio No. 885 del 16 de diciembre de 2021, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 21 de Enero de 2022 con el No. 00194751 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de Antonio Jose Vasco Ospina CC, 10.223.524, Contra: TRANSPORTE URBANO CAÑARTE, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA y Enrique Bustamante Molina CC. 19.480.657.

Mediante Oficio No. 0038 del 27 de enero de 2022, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 4 de Febrero de 2022 con el No. 00195304 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil (accidente de tránsito) No. 2019 00602 presentada a través de apoderado judicial, por el señor Wilson Darío Pasos Rivera CC. 98.665.789, Orfa Nidys Valencia Atehortua CC. 43.686.339, Laura Isabel Pasos Valencia CC.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 16:57:29**

Recibo No. AA23292592

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2329259283549

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.000.089.902, y Shara Tulitza Pasos Valencia CC. 1.026.158.371, contra TAXIS BELÉN SAS, Yonatan Tabares Montoya CC. 1.017.153.622, Jessica Jiménez López CC. 1.037.621.332 y de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

Mediante Oficio No. 757 del 12 de noviembre de 2021, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 18 de Febrero de 2022 con el No. 00195608 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103001-2021-00274-

00 de Zoraida Barona De Sanchez, Ramiro Sanchez Caceres, Yamileth Sanchez Barona, Heidy Johanna Sanchez Barona, Walter Sanchez Barona, Dora Emilia Mercado Mendez, Braulio Barona Cadena, Contra: Mari Luz Ortiz Delgado, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EXPRESO FLORIDA S.A.

Mediante Oficio del 9 de diciembre de 2021, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Santa Marta (Magdalena), inscrito el 2 de Marzo de 2022 con el No. 00195822 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 2021-00190-

00 de Ever Mema Angel y otros, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MAGDALENA LTDA-COOTRANSMAG y otros.

Mediante Oficio No. 0882 del 21 de abril de 2022, el Juzgado 1 Civil Municipal de Pasto (Nariño), inscrito el 6 de Mayo de 2022 con el No. 00197271 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Declarativo No. 2022 00060 00 de Frank Hernando Ulloa Vásquez C.C 1004574772 /otros, Contra: Jairo Martínez Riascos C.C. 12985331.

Mediante Oficio No. 415 del 25 de abril de 2022, el Juzgado 7 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), inscrito el 25 de Mayo de 2022 con el No. 00197541 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 6800140030072021-00483-

00 de Arbeys Almeida Cespedes quien actúa en nombre propio y representación de Su hija menor Danna Valentina Almeida Merchan C.C. 1098725453 contra TAXSUR S.A. NIT 890211768-2

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. NIT 860037013-6.

Mediante Oficio No. 352 del 27 de mayo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 6 de Junio de 2022 con el No. 00197689 del libro VIII, ordenó la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 16:57:29**

Recibo No. AA23292592

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2329259283549

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103001-2022-00112-

00 de: Leidy Natalia Delgado Holguin y Rosario Rengifo De Holguin contra: Názly Striba Velásquez, TORO AUTOS S.A.S. y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Mediante Oficio No. 0595 del 28 de junio de 2022 el Juzgado 2 Civil Del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 14 de Julio de 2022 con el No. 00198415 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-002-2022-00141-

00 de Viviana Castrillón Aguirre C.C. 1.087.555.750, Daniel Velarde Acevedo C.C. 1.060.586.848, contra Carmenza Romero de Delvasto C.C. 38.233.053, TRANSPORTADORA EL PRADO LTDA NIT. 805.010.048-6 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 576 del 28 de septiembre de 2022, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de Septiembre de 2022 con el No. 00200426 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 760013103-005-2022 00204-

00 de Eulizer Bolaños Ambuila C.C. 76.041.434, Stella Leon Mosquera C.C. 31.988.023, Jairo Alberto Bolaños Leon C.C. 1.007.488.997, Jorge Eulizer Bolaños Leon T.I 1.105.373 Contra: John Freider Valderruten E. C.C. 1.114.812.534, Jose Julian Rueda Ariza C.C. 16.627.703, TORO AUTOS S.A.S. Nit. 800.007.748-4; TAXIS VALCALI S.A. Nit. 890.308.720, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A Nit. 860.037.013-6; SEGUROS DEL ESTADO S.A. Nit. 860.009.578-6.

Mediante Oficio No. 1302 del 11 de octubre de 2022 el Juzgado Promiscuo del Circuito Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 14 de Octubre de 2022 con el No. 00200647 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 235553189001 2022 00122 00, de Juan Pablo Angulo Rocha C.C. 11.106.156 y otros, contra COMPAÑIA SEGUROS MUNDIAL S.A. NIT. 860.037.013-6 y otros.

Mediante Oficio No. 1483 del 20 de octubre de 2022, el Juzgado 4 Civil Del Circuito de Neiva (Huila), inscrito el 1 de Noviembre de 2022 con el No. 00200818 del libro VIII, ordenó la inscripción de la

demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 16:57:29**

Recibo No. AA23292592

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2329259283549

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

responsabilidad civil extracontractual No. 410013103004-2022-00255-00

de Erika Andrea Guañarita Díaz C.C. 1.075.260.713 y otros, contra Héctor Bautista Cárdenas, C.C. 12.137.323, Alexis Torres Bautista C.C. No. 7.727.479, TRASNEIVANA S.A.S. NIT. 813.006.187-5 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1425 del 28 de octubre de 2022, el Juzgado Promiscuo del Circuito Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 3 de Noviembre de 2022 con el No. 00200895 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 23555318900120220014400 de Jamer Manuel Mendoza Pastrana C.C. 1.066.728.694 y otros, contra Ferney Andrés Solís Mercado C.C. 98.652.166 y MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1534 del 11 de noviembre de 2022, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 16 de Noviembre de 2022 con el No. 00201179 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 2355531890012022-00153-00 de Lorenza Isabel Pastrana Mora C.C. 26.027.800 y otros, contra Ferney Andrés Solís Mercado C.C. 98.652.166 y MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 0720 - 22 del 21 de noviembre de 2022, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 29 de Noviembre de 2022 con el No. 00201555 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2022-00231-00 de Eduardo Farid Ávila Guzmán C.C. 1.073.996.516 y Edilberto Ávila Guzmán C.C. 1.147.693.859, contra Domingo Soriano Barrera Rojas C.C. 6.865.151, Luis Rafael Novoa Guerra C.C. 78711175, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA SOTRACOR S.A, N.I.T. 891000093-8 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860037013-6.

Mediante Oficio No. 731 del 12 de diciembre de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca), inscrito el 16 de Diciembre de 2022 con el No. 00201941 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No.

76-111-31-03-001-2022-00087-

00 de Yeimy Marcela Marín Giraldo y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 16:57:29

Recibo No. AA23292592

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2329259283549

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

otros, Contra: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 842 del 06 de diciembre de 2022, el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 19 de Diciembre de 2022 con el No. 00201998 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - declarativa de responsabilidad civil extracontractual No. 110013103030-2022-00482-

00 de Alirio García Preciado C.C. 79.507.544, Brayan David Osma Savino C.C. 1.023.952.393, Wendy Carolina Osma Savino C.C. 1.070.328.595, Tati Maricela Rivera Savino C.C. 1.010.152.362, Valery Alejandra Duran Rivera representada por su madre Tati Maricela Rivera Savino C.C. 1.010.152.362, Angie Linet Savino C.C. 1.023.004.488, Halan Smith Burgos Savino C.C. 1.022.998.248 Ithan Alejandro Burgos Sabino C.C. 1.023.014.214, estos dos últimos representados por su madre Angie Linet Savino C.C. 1.023.004.488, María Isabel Savino C.C. 52.058.853, Jheiber Alexander Pérez Savino T.I. 1.073.692.737 y Moisés Pérez Savino T.I. 1.029.289.3177, estos dos, representados por su madre María Isabel Savino C.C. 52.058.853, contra Fredy Rodríguez Sarasti C.C. 1.143.932.036 Otoniel García Cardona C.C. 10.256.218, TORO AUTOS S.A.S. NIT. 800.007.748-4 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 2382 del 07 de diciembre de 2022 el Juzgado 1 Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería (Córdoba), inscrito el 20 de Diciembre de 2022 con el No. 00202037 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo-verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-41-89-001-2022-00240-00 de Damaris Medina Cardona C.C. 24.341.216, contra José Rodrigo Quintero García C.C. 3.560.676 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1375/2022-00465 del 11 de julio de 2022, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 22 de Diciembre de 2022 con el No. 00202112 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 66001-31-03-005-2022-00465-00 de Oscar Ferney Grajales Hernández C.C. 1.088.265.623, contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. NIT. 860.037.013-6 y EXPRESO TREJOS LTDA NIT. 890.301.577-9.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 16:57:29**

Recibo No. AA23292592

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2329259283549

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad será el de celebrar contratos comerciales de seguros y reaseguros generales, asumiendo en forma individual o colectiva los riesgos que de acuerdo con la ley colombiana o del país extranjero donde estableciere sus negocios puedan ser objeto de dichas convenciones. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá promover y fundar agencias en Colombia o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar contratos con entidades bancarias y/o otras entidades financieras; actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo de nómina relacionados específicamente con primas de seguros, en forma como lo establezca la ley; realizar o prestar asesorías y en general, celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal, en concordancia con las prescripciones legales y las reglamentaciones expedidas por la superintendencia financiera. Parágrafo. La sociedad no podrá constituirse en garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas, salvo aquellas que se deriven del ejercicio de su objeto social mediante la celebración de contratos de seguros y reaseguros u otras que cuenten con autorización previa de la Junta Directiva adoptada con la mayoría prevista en estos Estatutos.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 16:57:29**

Recibo No. AA23292592

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2329259283549

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$12.000.044.700,00
No. de acciones : 399.735.000,00
Valor nominal : \$30,02

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$9.013.595.840,00
No. de acciones : 300.253.026,00
Valor nominal : \$30,02

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$9.013.595.840,00
No. de acciones : 300.253.026,00
Valor nominal : \$30,02

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**

Por Escritura Pública No. 8458 del 4 de mayo de 2022, de Notaría 29 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2022 con el No. 02858078 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alberto Mishaan Gutt	P.P. No. XDD700943
Segundo Renglon	Jose Camilo Fernandez Escobar	C.C. No. 17102988
Tercer Renglon	Jose Fernando Torres Fernandez De Castro	C.C. No. 12613003
Cuarto Renglon	Luis Felipe Gutierrez Navarro	C.C. No. 79142178
Quinto Renglon	Ernesto Villamizar	C.C. No. 79271380

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 16:57:29**

Recibo No. AA23292592

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2329259283549

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mallarino**SUPLENTE**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jonathan Mishaan Millan	C.C. No. 73198105
Segundo Renglon	Salomon Andres Mishaan Gutt	C.C. No. 19235786
Tercer Renglon	Juan Enrique Bustamante Molina	C.C. No. 19480687
Cuarto Renglon	Richard Mishaan	P.P. No. 561423165
Quinto Renglon	Susan Mishaan	P.P. No. 544449042

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2013 con el No. 01736281 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 4 de mayo de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2022 con el No. 02835610 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Julian Camilo Carrillo Olmos	C.C. No. 1121902063 T.P. No. 230271-T

Por Documento Privado del 18 de abril de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2022 con el No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 16:57:29**

Recibo No. AA23292592

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2329259283549

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02816150 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Gabriela Margarita	C.C. No. 39541712 T.P.
Suplente	Monroy Diaz	No. 33256-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 950 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2013 inscrita el 1 de febrero de 2013 bajo el No. 00024470 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Erwin Nicolas Vasquez Sandoval Alzate identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.214.328 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Segundo: Este poder tendrá vigencia mientras la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. Sigla MUNDIAL SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 14993 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de octubre de 2015, inscrita el 6 de noviembre de 2015 bajo lo No. 00032475 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que en adelante se relacionan al siguiente funcionario: Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.541.924 de envigado. Cargo: vicepresidente de soluciones personales.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 16:57:29**

Recibo No. AA23292592

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2329259283549

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla MUNDIAL SEGUROS. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma. Consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 22.230 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2018, inscrita el 6 de diciembre de 2018 bajo el registro No. 00040545 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: José Fernando Zarta Arizabaleta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.344.303, Luis Fernando Uribe De Urbina identificada con cédula de ciudadanía No. 79.314.754; Catalina Bernal Rincón identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.274.758; July Alejandra Rey González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.832.783; Jacqueline Romero Estrada identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.167.229; Daniel Jesús Peña Arango identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.227.966; Carolina Gómez González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.088.243.926; Luis Humberto Ustariz González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.506.641; Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.952.462; Arturo Sanabria Gómez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.451.316; Andrea Jiménez Rubiano identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.373.170; Enrique Laurens Rueda identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.064.332; Alexandra Patricia Torres Herrera identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.084.232 y Juan Pablo Araujo Ariza identificado con cédula de ciudadanía No. 15.173.355 para que: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 16:57:29**

Recibo No. AA23292592

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2329259283549

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041132 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en tal carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación a los siguientes abogados: Maria Alejandra Almonacid Rojas identificación: 35.195.530 de chía, tarjeta profesional: 129.909 cargo: abogado externo. Oscar Ivan Villanueva Sepulveda, identificación: 93.414.517 de Ibagué, tarjeta profesional: 134.101, cargo: abogado externo. Luis Eduardo Trujillo Diaz, identificación 7.689.029 de Neiva, tarjeta profesional: 81.422 cargo: abogado externo. NANCY PAOLA CASTELLANOS SANTOS, identificación: 52.493.712, tarjeta profesional: 121.323 cargo: abogado externo y Claudia Liliana Perico Ramirez identificación: 52.156.145 de Bogotá, tarjeta profesional: 219.866 cargo: Abogado externo. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y conejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de pate, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Tercero este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 16:57:29**

Recibo No. AA23292592

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2329259283549

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 5.020 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041134 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial. Tercero: Que en tal carácter indicado se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria: Johanna Marcela Manrique Perilla identificación: 52.784.024 de montería cargo: gerente de la sucursal de Bogotá D.C. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla "SEGUROS MUNDIAL" en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$5.000.000.000. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A mundial seguros sigla mundial seguros. Quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo y tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 1763 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044794 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.450.687 de Bogotá D.C en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Maria Ramírez Peláez identificada con cédula de ciudadanía No. 41.935.130 de Armenia, Tarjeta Profesional: 105538 del CSJ para: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 16:57:29**

Recibo No. AA23292592

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2329259283549

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

como abogado externo de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 15915 del 19 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Julio de 2021, con el No. 00045696 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diego Rojas Páez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.064.720, quien ostenta la calidad de representante legal de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. como primer Suplente del Presidente, las siguientes facultades para que obre en nombre y representación de COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.: 1. Cumpla con el deber sustancial de pago de los impuestos a Nivel nacional. 2. Presente las declaraciones tributarias a nivel nacional. 3. Realice la inscripción o Actualización del Registro Único Tributario. 4. Cumpla con la expedición de documentos electrónicos. 5. Reporte información exógena a nivel nacional. 6. Atienda requerimientos de las administraciones Tributarias. 7. Suministre información cuando lo requieran las administraciones tributarias a nivel Nacional. 8. Solicite saldos a favor, pagos en exceso, o pagos de lo no debido en cabeza de la Compañía. 9. Realice las renovaciones de Cámara de Comercio a nivel nacional. 10. Celebre y Suscriba los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de los Estatutos de la Compañía hasta la suma cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales, excepto para la celebración de los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de Los mismos ante Entidades Públicas o Privadas para cuya participación, suscripción y celebración está Autorizado sin límite de cuantía. 11. Todas las demás facultades que estatutariamente le han sido Conferidas en su calidad de Representante Legal. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como Funcionario de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 27047 del 18 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Noviembre de 2021, con el No. 00046358 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al abogado externo Andrés Bolaños Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.630.034 de Envigado, con tarjeta profesional 262022 del Consejo Superior de la Judicatura, para que: 1. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a pólizas de arrendamiento, ya sean presenciales o virtuales, entando

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 16:57:29**

Recibo No. AA23292592

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2329259283549

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 2. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a pólizas de arrendamiento expedidas por la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado externo mencionado se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 691 del 17 de enero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Enero de 2022, con el No. 00046693 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, se le otorgan amplias facultades de representación, que adelante se relacionan, a los siguientes abogados externos: Nombre: Maria Alejandra Hoyos Sierra. Identificación: 1.128.272.191. Tarjeta Profesional: 219382. Nombre: Juan Manuel Serna Wilches. Identificación: 1.040.182.987. Tarjeta Profesional: 367310. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados de todo tipo, Tribunales de todo nivel, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias, diligencias judiciales y administrativas, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales, estando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 5. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Este poder tendía vigencia mientras los abogados externos mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 21.088 del 26 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el , con el No. del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Julio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 16:57:29**

Recibo No. AA23292592

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2329259283549

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cesar Yepes Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.651.989, para que: Facultades. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema De Justicia, Consejo Superior De La Judicatura y Consejo De Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, 4. asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa 5. Firmar las objeciones de los siniestros relacionados con pólizas de arrendamiento expedidas por la Compañía.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020662 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: Nombre: Marisol Silva Arbelaez identificación: 51.866.988 de Bogotá cargo: Vicepresidente jurídico y de indemnizaciones facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 16:57:29**

Recibo No. AA23292592

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2329259283549

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jorge Andres Mora Gonzalez identificación: 79.780.149 de Bogotá cargo: Vicepresidente comercial y de servicio facultades 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020684, 00020685, 00020686, 00020689 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carlos Manuel Garcia Barco identificado con cédula de ciudadanía No. 91.262.242 de Bucaramanga, cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$3.500.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue MUNDIAL SEGUROS, hasta cuantía: \$20.000.000.000; a Alberto Efrain Garcia Acevedo identificado con cédula de ciudadanía No. 5.547.530 de Medellín; cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Hasta cuantía: \$3.500.000.000; a Jose Gabriel Monroy Garcia identificado con cédula de ciudadanía No. 79.625.148 de Bogotá, cargo: Representante legal MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS LTDA., para firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$1.500.000.000.; este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 16:57:29

Recibo No. AA23292592

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2329259283549

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Sa MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto. A Diana Lorena Varon Ortiz identificada con cédula de ciudadanía No. 53.046.661 de Bogotá, cargo: Suscriptora junior gerencia nacional de fianzas, para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$5.000.000.000.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020665, 00020666 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jorge Enrique Ocampo Soto identificado con cédula de ciudadanía No. 7.169.785 de Tunja, cargo: Asesor jurídico, para: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal; a Oscar Orlando Rios Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 3.020.883 de Bogotá, cargo: Abogado externo, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de, parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 16:57:29**

Recibo No. AA23292592

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2329259283549

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 12760 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2013, inscrita el 06 de noviembre de 2013 bajo los nos. 00026595 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, que obra en nombre y representación legal de la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se mencionan a los siguientes funcionarios: nombre: Ariel Cardenas Fuentes identificación: 74.182.509 de Sogamoso facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, SOAT ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT.

Que por Escritura Pública No. 13771 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 2 de marzo de 2015 bajo el No. 00030448 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Hugo Hernando Moreno Echeverry identificado con cédula de ciudadanía No. 19.345.876 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional 56799, modificado por Escritura Pública No. 12967 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el No. 00039732 del libro V, para que: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 16:57:29**

Recibo No. AA23292592

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2329259283549

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales.

Que por Escritura Pública No. 6135 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2016, inscrita el 25 de abril de 2016 bajo los nos. 00034284, 00034285, 00034286 y 00034287 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Edgar Alfonso Rodríguez Zamora. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.921 de Bogotá y tarjeta profesional No. 190.825 del consejo superior de la judicatura, y/o Carlos Andres Diaz Diaz. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.818.916 de Bogotá y tarjeta profesional No. 244.726 del consejo superior de la judicatura, y/o Diana Janeth Chaparro Otalora identificada con cédula de ciudadanía No. 35.428.214 de Zipaquirá y tarjeta profesional No. 210.132 del consejo superior de la judicatura, y/o a la sociedad asesores y ajustadores jurídicos y compañía S.A identificada con Nit 830.052.825-

3, para que en nombre y representación de la precitada empresa, asistan a las audiencias de conciliación en los diferentes centros de conciliación en los cuales sea convocada la empresa COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., como tercera civilmente responsable como compañía aseguradora. Los apoderados quedan ampliamente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, y demás funciones inherentes a este mandato de que trata el Artículo 70 código de procedimiento civil, o 77 del código general del proceso.

Que por Escritura Pública No. 6410 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037169 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Francisco Javier Prieto Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.931 de Bogotá D.C., en su cargo de vicepresidente de soluciones personales las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 16:57:29**

Recibo No. AA23292592

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2329259283549

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS S.A. Sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGURO S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Quinto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 6407 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 28 de abril de 2017 bajo el No. 00037204 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Pablo Wandurraga Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.033.371 de Bogotá. En su cargo de subgerente de seguros de cumplimiento las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$10.000.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue SEGUROS MUNDIAL, hasta cuantía de: \$60.000.000.000. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral tercero se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 11228 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2017, inscrito el 28 de junio de 2017 bajo el número 00037472 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el número 00043745 del libro V, compareció el doctor Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá, d.C., obrando en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 16:57:29**

Recibo No. AA23292592

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2329259283549

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Angela Patricia Munar Martinez., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070 de Bogotá. Cargo gerente nacional de finanzas. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía de \$15.000.000.000 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., hasta cuantía \$110.000.000.000. Y Diana Carolina Romero Patiño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.412.617 de Bogotá, D.C. Se confiere poder general para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 5849 de la Notaría 29 del 28 de marzo de 2018, inscrito el 3 de abril de 2018 bajo el número 00039101 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga amplias facultades de representación al siguiente abogado, Eidelman Javier González Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y con tarjeta profesional No. 108.916 del consejo superior de la judicatura para, 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 16:57:29**

Recibo No. AA23292592

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2329259283549

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Tercero: este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 11102 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2018, inscrita el 11 de julio de 2018 bajo el registro no 00039664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.68 de Bogotá D.C., en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Nicolas Rios Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 80.767.804 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 213912, y a Mahira Carolina Robles Polo identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.437.788 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 251035, con amplias facultades de representación: facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 17 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040220 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 16:57:29**

Recibo No. AA23292592

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2329259283549

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poder especial a los siguientes funcionarios: nombre: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomayor identificación: 79.396.043 de Bogotá tarjeta profesional: 70494 cargo: abogado externo nombre: Daniel Geraldino Garcia identificación: 72.008.654 de barranquilla tarjeta profesional: 120523 cargo: abogado externo nombre: Andrés Orión Alvarez Perez identificación: 98.542.134 de envigado tarjeta profesional: 68354 cargo: abogado externo facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 22 de octubre de 2018 bajo el número 00040237 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, que en el carácter indicado, se otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomayor identificado con cédula de ciudadanía 79.396.043 de Bogotá y tarjeta profesional No. 70494, Daniel Geraldino Garcia identificado con cédula de ciudadanía 72.008.654 de barranquilla y tarjeta profesional No. 120529, Andrés Orión Alvarez Perez identificado con cédula de ciudadanía No. 98.542.134 de envigado y tarjeta profesional 68354 facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 16:57:29**

Recibo No. AA23292592

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2329259283549

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 9.632 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de mayo de 2019, inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el registro No 00041573 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 12.439 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de julio de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041867 del libro V. Compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C. PRIMERO: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUNDO: Que en el carácter indicado otorga poder especial con las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, así: Lina Maria Madera Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.854.032 de Montería (Córdoba) Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. & Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19272 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2019, inscrita el 21 de octubre de 2019 bajo el registro No. 00042425 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C, Que, en el presente acto, obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 16:57:29**

Recibo No. AA23292592

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2329259283549

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pública, confiere poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Santiago Restrepo Arboleda identificado con cedula ciudadanía No. 1.037.621.073 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional: 270.031, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL IDE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 22782 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2019, inscrita el 19 de diciembre de 2019 bajo el registro No 00042808 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente Abogado: Jenny Alexandra Jimenez Mendieta identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.946.562 Tarjeta Profesional No. 241520, Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 16:57:29**

Recibo No. AA23292592

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2329259283549

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043746 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: Ana Cristina Ruiz Esquivel identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.165.861 Tarjeta Profesional No. 261034 Cargo: Abogado Externo, a Juan Felipe Torres Varela identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.727.443 Tarjeta Profesional No. 227698 Cargo: Abogado Externo, a Gilma Natalia Lujan Jaramillo identificada con cédula de ciudadanía NO. 43.587.573 Tarjeta Profesional 79749 Cargo: Abogado Externo, a Juan Camilo Sierra Castaño identificado con cédula de ciudadanía No. 71.334.193 Tarjeta Profesional No. 152387 Cargo: Abogado Externo, y a Sindy Lorena Gómez López identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.372.994 Tarjeta Profesional 285458 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Quinto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales segundo y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales segundo y cuarto el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la Compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 8646 del 30 de julio de 2020, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2020, con el No. 00043833 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Nelson Dorian Rodriguez Ravelo,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 16:57:29**

Recibo No. AA23292592

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2329259283549

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula de ciudadanía número 19.497.836 de Bogotá D.C, gerente de indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asista a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Felipe Ponce Palomino, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.040.379 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 252.085. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales antes fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura, y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con posibilidad de comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de partes, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa ante la DIAN y cualquier otra entidad gubernamental. 5. Suscribir en representación de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 16:57:29**

Recibo No. AA23292592

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2329259283549

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jurídicas. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral cuarto se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Juan Felipe Torres Varela, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.727.443 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 227698 abogado externo, y a Juan Pablo Araujo Ariza, identificado con cédula de ciudadanía número 15.173.355 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 143133 abogado externo. Facultades: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 4. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 5. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 6. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral quinto se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16191 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044479 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Diana Marcela Neira Hernández, con identificación: 53.015.022 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 210359, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 16:57:29**

Recibo No. AA23292592

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2329259283549

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16192 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044480 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Judy Alejandra Villar Cohecha, con identificación: 1.030.526.181 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 255462, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 1765 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 febrero de 2021 bajo el registro No. 00044793 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 16:57:29**

Recibo No. AA23292592

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2329259283549

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Juan Manuel Vela Amado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.219.940 de Bogotá D.C, Gerente de Indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la Compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asista a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y. Comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL

Por Escritura Pública No. 8684 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2021 con el No. 00045251 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial al siguiente funcionario, para firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros de cumplimiento, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Favio Andrés Sánchez Triviño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.411.813, Delegación en suma asegurada: Ochenta Mil Millones De Pesos (\$80.000.000.000.). Tercero: Que, en el carácter indicado, se le otorga poder especial a los siguientes funcionarios, la facultad de firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros generales, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Carlos Hernando Barrero Bejarano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.738.966, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 16:57:29**

Recibo No. AA23292592

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2329259283549

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

(\$50.000.000.000.). Juan Sebastián Castillo Forero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.524.316, Delegación en suma asegurada: Sesenta Mil Millones De Pesos (\$60.000.000.000.). Diana Lorena Varon Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.046.661, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos (\$50.000.000.000.). Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 8685 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Mayo de 2021, con el No. 00045252 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a los siguientes funcionarios, quienes ostentan la calidad de representantes legales: Marisol Silva Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.866.988; Jorge Andrés Mora Gonzalez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.780.149; Francisco Javier Prieto Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.931; Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.541.924; Angela Patricia Munar Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070. Que, mediante el presente escrito, Juan Enrique Bustamante Molina identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.480.687, Presidente y Representante Legal Principal de la Compañía, manifiesta y ratifica la facultad que tienen los citados representantes legales suplentes, al igual que el principal, de conformidad con el artículo quincuagésimo tercero, de los Estatutos, según el cual se encuentran facultados sin límite de cuantía para celebrar los contratos de seguros, reaseguros y firmar los contratos y propuestas de los procesos de contratación pública y privada, para cuya participación, suscripción y celebración están autorizados estatutariamente. Séptimo: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Que por Escritura Pública No. 10081 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de mayo de 2021 registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Mayo de 2021, con el No. 00045330 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial al Liliana Cruz Alvarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.034.156, para celebrar y suscribir contratos que tiendan a llenar los fines sociales hasta por cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 16:57:29**

Recibo No. AA23292592

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2329259283549

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

como funcionaria de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 12884 del 15 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2021 con el No. 00045531 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial a Angela Susana Pinillos Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.427.438, en su calidad de Gerente de Talento Humano e Innovación, para celebrar y suscribir los contratos, otrosíes, y/o anexos a los contratos laborales, así como todos los documentos que tengan implicaciones laborales para la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 12885 del 15 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Junio de 2021, con el No. 00045532 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial a Maria Catalina Gómez Gordillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.087.236, en su calidad de Gerente de Soluciones de Seguros, las siguientes facultades: 1. Celebrar y suscribir los contratos de transacción de Pólizas de Responsabilidad Civil expedidas por la Compañía. 2. Celebrar y suscribir los contratos con las instituciones Prestadoras de Salud para las Pólizas de Accidentes Personales, al igual que la demás documentación que se requiera en el marco de este tipo de contratos. 3. Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas respecto de pólizas expedidas por la Aseguradora. 4. Suscriba de la Compañía los formatos de liquidación que se generen dentro de las reclamaciones que presentadas por personas naturales o jurídicas. 5. Representé a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 6. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 7. Asistir a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con capacidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones relacionadas cori las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Queda expresamente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 16:57:29**

Recibo No. AA23292592

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2329259283549

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

prohibido a la apoderada otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería autorizada por la Compañía para tal efecto. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 18859 del 19 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2021 con el No. 00045875 del libro V, la persona jurídica otorgó amplias facultades de representación a los siguientes abogados externos: Martin Alejandro Casas Huertas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.175.017 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 263869 Cargo: Abogado Externo, Sandra Milena Reyes Echavarría, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.010.522 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 267757 Cargo: Abogado Externo, Iván Mauricio Boshell Cuenca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.379.270 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 267574 Cargo: Abogado Externo, Diego Suarez García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.461.073 de Icononzo, tarjeta profesional No. 135557 Cargo: Abogado Externo, Evelyn Vannesa Hincapié Marín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.476.877 de Bello, tarjeta profesional No. 303263 Cargo: Abogado Externo, Cristian Zequeira Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.273.534 de Barranquilla, tarjeta profesional No. 128868 Cargo: Abogado Externo, Cesar Augusto Aponte Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.396.585 de Ibagué, tarjeta profesional No. 126502 Cargo: Abogado Externo, Keyla Judith Mármol Jaraba, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.056.865 de Cartagena, tarjeta profesional No. 285994 Cargo: Abogado Externo y a Víctor Mario Hurtado Alegría, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.512.852 de Cali, tarjeta profesional No. 161611 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 16:57:29**

Recibo No. AA23292592

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2329259283549

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

abogados externos mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 27048 del 18 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Noviembre de 2021, con el No. 00046360 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Cindy Paola Rojas Cárdenas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.087.682 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 273.834, y a Brian David García Villamil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.193.097 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 366.644 para: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados de todo tipo, Tribunales de todo nivel, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias, diligencias judiciales y administrativas, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales, estando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 5. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 3287 del 22 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2022, con el No. 00046996 del libro V, la persona jurídica otorgó poder especial a Sandra Patricia Sierra Galeano, identificada con cédula de ciudadanía número 52.702.241 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente de compras de la compañía, para suscribir a nombre de la compañía órdenes de compra y/ contratos hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 16:57:29**

Recibo No. AA23292592

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2329259283549

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

trabajadora mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 3286 del 22 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2022, con el No. 00047000 del libro V, la persona jurídica otorgó poder especial a Claudia Maria Echeverri Atehortúa, vicepresidente de riesgos, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.629.931, para suscribir y celebrar contratos que tiendan a llenar los fines sociales hasta por cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la trabajadora mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 17796 del 2 de septiembre de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Septiembre de 2022, con el No. 00048246 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Paula Sofía Ortiz Ordoñez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.753.559 de Bucaramanga, Tarjeta Profesional No. 289448 y a Mahira Carolina Robles Polo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1018.437.788 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 251035, para que ejerza las siguientes facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a todo tipo de audiencias de conciliación, ya sean estas presenciales o virtuales, y realizar conciliaciones totales o parciales para comprometer a la sociedad poderdante. 5. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras las funcionarias mencionadas en el numeral segundo se desempeñen como funcionarias de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 16:57:29**

Recibo No. AA23292592

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2329259283549

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
954	5-III- 1.973	4A.BTA.	13-III-1973-NO.008.214
3421	11-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.000
3573	20-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.001
2472	20-VIII-1983	18 BTA.	10-V -1984-NO.151.288
3884	26-VI -1985	27 BTA.	13-VIII-1985-NO.174.857
11017	29-XII -1986	27 BTA.	30-XII -1986-NO.203.404
4192	5-VI -1987	27 BTA.	12-VI -1987-NO.213.139
2266	7-VI -1989	18 BTA.	21- VI -1989-NO.267.888
070	14- I -1991	18 BTA.	1 -II -1991-NO.316.584
5186	14-VIII-1991	18 STAFE BTA.	27-VIII-1991 337143
6767	30-X -1992	18 STAFE BTA.	9-XI -1992 385147
1623	17-VI -1981	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389321
1558	21-V -1982	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389322
3323	29-XI -1996	11 BTA.	21- I -1997 NO. 074216
1124	25-III-1997	36 STAFE BTA.	26-III-1997 NO.579.025

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002102 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00639519 del 25 de junio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000818 del 31 de marzo de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00678014 del 29 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001747 del 18 de abril de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00726933 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 26 de abril de 2000 de la Revisor Fiscal	00726938 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000001 del 2 de enero de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00759393 del 3 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001196 del 27 de abril de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00774910 del 30 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000705 del 22 de marzo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00820287 del 26 de marzo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001199 del 15 de mayo	00830942 del 13 de junio de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 16:57:29**

Recibo No. AA23292592

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2329259283549

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	2002 del Libro IX
E. P. No. 0001732 del 30 de abril de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00934080 del 13 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003231 del 12 de noviembre de 2004 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00965397 del 3 de diciembre de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 10 de mayo de 2006 de la Revisor Fiscal	01065967 del 11 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01059412 del 5 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004611 del 15 de junio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01063867 del 29 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0005097 del 5 de julio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01067798 del 19 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001455 del 23 de febrero de 2007 de la Notaría 77 de Bogotá D.C.	01115047 del 8 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 15330 del 16 de diciembre de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01795752 del 7 de enero de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5192 del 12 de mayo de 2014 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01839303 del 29 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5197 del 5 de mayo de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01946577 del 9 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 7953 del 4 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02106546 del 24 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1762 del 3 de febrero de 2021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02667615 del 1 de marzo de 2021 del Libro IX
E. P. No. 8458 del 4 de mayo de 2022 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02846829 del 7 de junio de 2022 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 16:57:29**

Recibo No. AA23292592

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2329259283549

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 27 de septiembre de 1996 , inscrito el 27 de septiembre de 1996 bajo el número 00556726 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL DE SEGUROS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 15 de febrero de 2017 de Representante Legal, inscrito el 17 de febrero de 2017 bajo el número 02187369 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ANHIMIDA LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-29

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 16:57:29**

Recibo No. AA23292592

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2329259283549

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.: 00365343
Fecha de matrícula: 29 de marzo de 1989
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 33 6 B 24 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PAV 118
Matrícula No.: 02759916
Fecha de matrícula: 6 de diciembre de 2016
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Cra 15 No. 118 26 Edificio
Tiyuca Plaza Bogota
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM SEGUROS MUNDIAL - CHIA
Matrícula No.: 02846964
Fecha de matrícula: 28 de julio de 2017
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Av Padilla 900 Este En 4
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA PORTAL 80
Matrícula No.: 02960906
Fecha de matrícula: 17 de mayo de 2018
Último año renovado: 2022

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 16:57:29**

Recibo No. AA23292592

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2329259283549

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Agencia
Dirección: Tv 100 A 80 20 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA CENTRO SUBA
Matrícula No.: 03018371
Fecha de matrícula: 27 de septiembre de 2018
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 145 91 19 En 1 Dg Al Lc 106 Cc Centro
Suba
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM SAN RAFAEL
Matrícula No.: 03221165
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 134 No. 55 30 Cc San Rafael
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 21-
0700 del 05 de octubre de 2021, proferido por
el Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 20 de
Octubre de 2021 con el No. 00192270 del Libro VIII, se decretó el
embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del
proceso responsabilidad civil extracontractual No. 110013103051 2020
00189 00 de Elizabeth Larrota Quiroz CC. 51.789.680 y Nubia Marleny
Larrota Quiroz CC. 51.971.601 contra Álvaro Javier Rairán CC.
80.235.578, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A y TRANSPORTES INTEGRADOS
DE BOGOTA S.A.S.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM TINTAL
Matrícula No.: 03221180
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Av Ciudad De Cali Con Av Americas Cc
Tintal Plaza
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM PLAZA DE LAS AMERICAS
Matrícula No.: 03274898

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 16:57:29**

Recibo No. AA23292592

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2329259283549

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 71 D No. 6 94 Sur 1 Pi Plazoleta Sol
Lc 9029 Bogota
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM SALITRE PLAZA
Matrícula No.: 03274908
Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 68 B No. 24 - 39 Cc Salitre Plaza P 1
En Occidental
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM RESTREPO
Matrícula No.: 03275083
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 18 No. 21 07 Sur Lc Primer Piso
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM SOACHA VENTURA
Matrícula No.: 03275313
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 1 No. 38 53 Pi 1
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: PVM MILENIO PLAZA
Matrícula No.: 03275322
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 86 # 42 B 51 Sur En Por La Av Ciudad
De Cali
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM GRAN PLAZA BOSA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 16:57:29**

Recibo No. AA23292592

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2329259283549

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	03275332
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2020
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 65 Sur Con Cr 80 Salida Aut Sur P 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PVM FUSAGASUGA
Matrícula No.:	03275335
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2020
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Tv 12 # 22 42 P 2 Cc Manila
Municipio:	Fusagasugá (Cundinamarca)
Nombre:	PVM VILLA DEL RIO
Matrícula No.:	03275404
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2020
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 63 No. 57 G 47 Sur Cc Paseo Villa Del Rio
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PAV CHIA
Matrícula No.:	03275406
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2020
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 2 No. 2 40 Lc 3 Conj Eds Terpel
Municipio:	Chía (Cundinamarca)
Nombre:	PVM BULEVAR NIZA
Matrícula No.:	03277504
Fecha de matrícula:	31 de agosto de 2020
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ak 58 No. 127 59 Cc Bulevar Niza P 2 Frente Al Banco De Occidente
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM LA FLORESTA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 16:57:29**

Recibo No. AA23292592

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2329259283549

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	03288829
Fecha de matrícula:	24 de septiembre de 2020
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 68 No. 90 88 2 P En Cafam Floresta Bogota
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PAV DORADO PLAZA
Matrícula No.:	03288834
Fecha de matrícula:	24 de septiembre de 2020
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Calle 26 # 85 D - 55 Oficina 203C 204
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PAV CALLE 33 BOGOTA
Matrícula No.:	03308299
Fecha de matrícula:	11 de noviembre de 2020
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 No. 33 14 P 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM PORTOALEGRE
Matrícula No.:	03316095
Fecha de matrícula:	3 de diciembre de 2020
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 58 No. 137 B 01 C.C. Porto Alegre
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - PVM CENTRO MAYOR
Matrícula No.:	03337166
Fecha de matrícula:	12 de febrero de 2021
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 38 A Sur No. 34 D 51 Cc Centro Mayor P 1

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 16:57:29**

Recibo No. AA23292592

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2329259283549

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PVM
FONTANAR CHIA
Matrícula No.: 03380589
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Via Chia Km 2.5 Cajica P 1 Chia
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A PVM
HAYUELOS
Matrícula No.: 03380594
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 20 No. 82 52 Entrada 3 Centro
Comercial Hayuelos
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PVM TITAN
PLAZA
Matrícula No.: 03380616
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Av Boyaca No. 80 94 Cc Titan Plaza P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. PVM
PLAZA IMPERIAL
Matrícula No.: 03380668
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 104 No. 148 07 Cc Plaza Imperial P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV BELMIRA PLAZA BOGOTA
Matrícula No.: 03393884
Fecha de matrícula: 29 de junio de 2021

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 16:57:29**

Recibo No. AA23292592

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2329259283549

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 No. 140 61 Lc 125 Belmira Plaza
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV KENNEDY BOGOTA
Matrícula No.: 03393888
Fecha de matrícula: 29 de junio de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 36 Sur No. 74 31 Lc
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM VENECIA BOGOTA
Matrícula No.: 03394199
Fecha de matrícula: 30 de junio de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 53 # 47 13 Sur Lc 208
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV SANTA FE
Matrícula No.: 03550962
Fecha de matrícula: 5 de julio de 2022
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 185 No. 45 03 Costado Occidental Aut
Norte Cc Santa Fe Lc 2 012 2 P
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 16:57:29**

Recibo No. AA23292592

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2329259283549

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.960.197.310.840

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 27 de diciembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 16:57:29**

Recibo No. AA23292592

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2329259283549

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



Póliza de

**DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL BÁSICA PARA
VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO**

Versión Clausulado Número

01-09-2015-1317-P-06-CSUS8R0000000014

Código Anexo de Asistencia

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

NIT 860.037.013-6

Dirección General Calle 33N.6B - 24 Pisos 1,2 y 3

Teléfono: (601) 2855600



No. Póliza **NB 2000014213**

No. de Certificado

No. Riesgo

1-825



Tipo de Documento **MODIFICACIÓN**

Fecha de Expedición **2018-09-17**

Suc. Expedidora **BOGOTÁ**

Vigencia Desde **00:00 Horas del D 01/ M08 / A2018**

Vigencia Hasta **00:00 Horas del D 01/ M08 / A2019**

Días **365**

Vigencia del Certificado Desde **00:00 Horas del D 01/ M08 / A2018**

Vigencia del Certificado Hasta **00:00 Horas del D 01/ M08 / A2019**



Tomador **MASIVO CAPITAL S.A.S**

Nº. Doc. Identidad **900394791**

Dirección **AV CALLE 26 N 59 - 51 OF 504**

Ciudad **BOGOTA DISTRITO**

Teléfono **3132374917**

Asegurado **MASIVO CAPITAL S.A.S**

Nº. Doc. Identidad **900394791**

Dirección **AV CALLE 26 N 59 - 51 OF 504**

Ciudad **BOGOTA DISTRITO**

Teléfono **3132374917**

Beneficiario **TERCEROS AFECTADOS**

CC/NIT

Beneficiario

CC/NIT

RIESGO ASEGURADO



Cod. Fasecolda

Modelo **2012**

Servicio **URBANO**

Color

Placa **TUO717**

Marca y clase **MERCEDES BENZ**

Tipo de Vehículo **Bus**

Tonelaje/Cilindraje/Pasajeros **55**

No. Motor

9,01E+13

No. Chasis / Serie

Dpto/Municipio

Valor Comercial

Valor Accesorios

Valor Comercial Total

CONDICIONES DE COBERTURA



Cobertura

Límite asegurado
(Pesos Colombianos)

Deducibles
%

S.M.M.L.V / Pesos COP

LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA

SMMLV60.00

Sin Deducible

Sin Deducible

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

SMMLV60.00

10.0%

1.0 SMMLV

LESIONES O MUERTE A DOS O MÁS PERSONAS

SMMLV120.00

Sin Deducible

Sin Deducible

ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL

INCLUIDO

Sin Deducible

Sin Deducible

ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL

INCLUIDO

Sin Deducible

Sin Deducible

AMPARO PATRIMONIAL

INCLUIDO

Sin Deducible

Sin Deducible

Convenio de Pago **MENSUAL PRORRATA VML**

Fecha Límite de Pago **2018-10-17**

PRIMA BRUTA

\$ (22.00)

DESCUENTOS

\$ 0.00

PRIMA NETA

\$ (22.00)

GASTOS EXP.

\$ 0.00

IVA

\$ (4.00)

TOTAL A PAGAR

\$ (26.00)

Intermediarios

% Participación

Coaseguradores

Tipo

% Participación

VML S.A CORREDORES D

100.0

SEGUROS DEL ESTADO S.A

50.0

OBSERVACIONES

Línea asistencia: Línea Nacional 018000118820 – 018000185015 Opción 1 Asistencias – 2 vehículo público

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE AL IGUAL QUE REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

AUTORIZO A SEGUROS MUNDIAL PARA ALMACENAR, RECOLECTAR Y GESTIONAR MIS DATOS PERSONALES PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN FINANCIERA, OFRECIMIENTO COMERCIAL, ASÍ COMO LOS SERVICIOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, REALIZACIÓN DE ENCUESTAS DE SATISFACCIÓN DE CLIENTES Y FINES ESTADÍSTICOS. DECLARO HABER SIDO INFORMADO SOBRE EL TRATAMIENTO QUE RECIBIRÁN LOS DATOS PERSONALES INCORPORADOS EN EL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS, ASÍ COMO LOS DERECHOS QUE SE ASISTEN COMO TITULAR DE LOS MISMOS.

PARA MAYOR INFORMACIÓN SOBRE LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS INGRESE A WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/LEGAL/ EN CASO QUE NO DESEE OTORGAR ESTA AUTORIZACIÓN, FAVOR COMUNICARSE A LAS LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE QUE APARECEN EN LA PÓLIZA O INGRESE A NUESTRA PÁGINA WEB [HTTP://WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/SERVICIO-AL-CLIENTE/](http://WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/SERVICIO-AL-CLIENTE/) Y DILIGENCIE EL FORMULARIO O ENVÍE UN CORREO ELECTRÓNICO A CONSUMIDORFINANCIERO@SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO.

CONOZCA LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y EL ANEXO DE ASISTENCIA EN [HTTPS://WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/SOLUCIONES-PERSONALES/SOLUCIONES-DE-MOVILIDAD/](https://WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/SOLUCIONES-PERSONALES/SOLUCIONES-DE-MOVILIDAD/)



Firma Autorizada
Compañía Mundial
de Seguros S.A.

[Firma manuscrita]

Tomador



Póliza de

**DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL BÁSICA PARA
VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO**

Versión Clausulado Número

01-09-2015-1317-P-06-CSUS8R0000000014

Código Anexo de Asistencia

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

NIT 860.037.013-6

Dirección General Calle 33N.6B - 24 Pisos 1,2 y 3

Teléfono: (601) 2855600



No. Póliza **NB 2000014213**

No. de Certificado

No. Riesgo

1-825



Tipo de Documento **MODIFICACIÓN**

Fecha de Expedición **2018-09-17**

Suc. Expedidora **BOGOTÁ**

Vigencia Desde 00:00 Horas del D **01/ M 08/ A 2018**

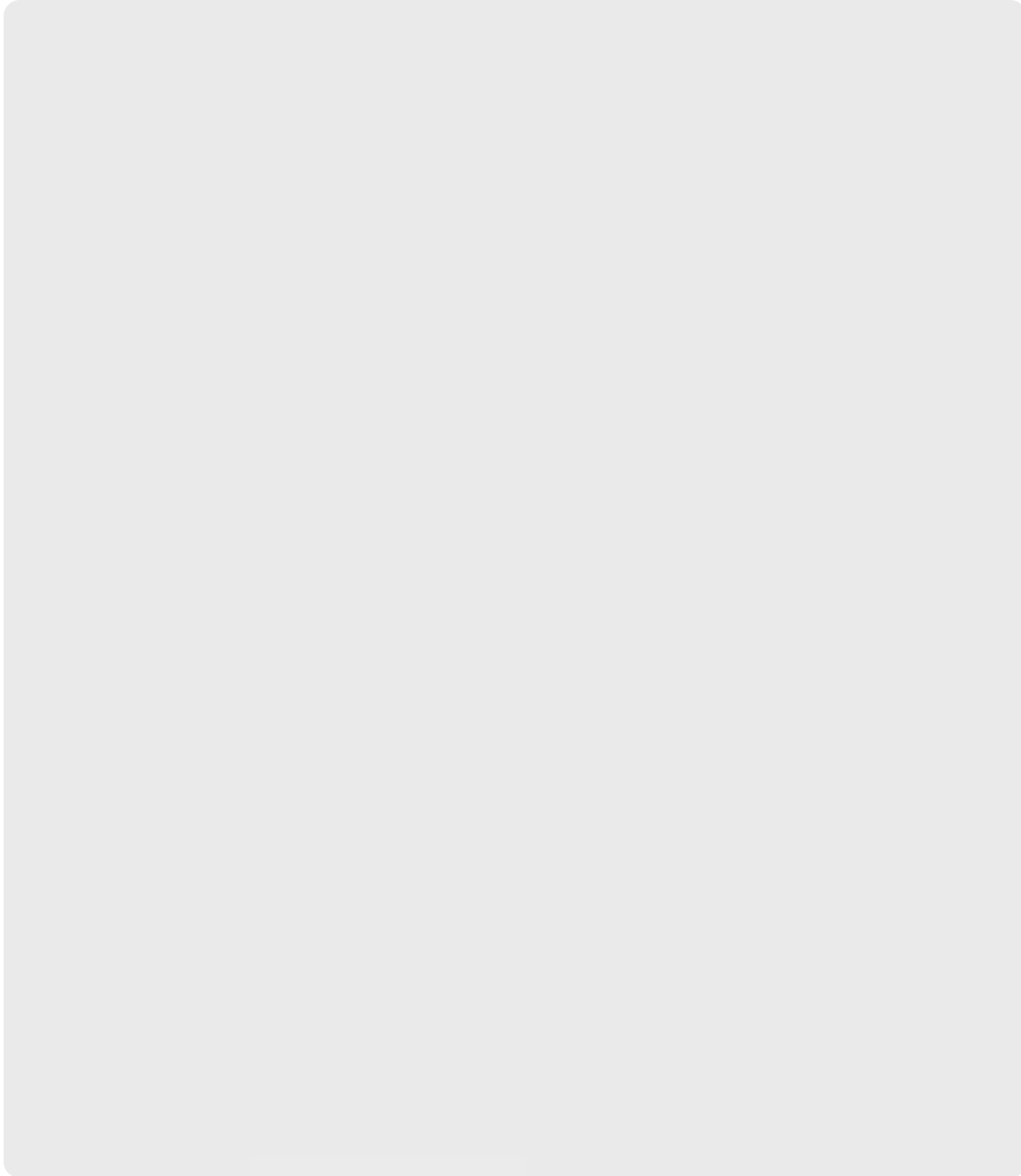
Vigencia Hasta 00:00 Horas del D **01/ M 08/ A 2019**

Días **365**

Vigencia del Certificado Desde 00:00 Horas del D **01/ M 08/ A 2018**

Vigencia del Certificado Hasta 00:00 Horas del D **01/ M 08/ A 2019**

CONDICIONES PARTICULARES



Firma Autorizada
Compañía Mundial
de Seguros S.A.

Tomador



LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE

NACIONAL: 01 8000 111 935 - BOGOTÁ: (601) 327 4712/13



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

CONDICIONES GENERALES

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “SEGUROS MUNDIAL”, OTORGA POR LA PRESENTE POLIZA EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR/ASEGURADO HAN HECHO EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y QUE COMO TAL, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO, LOS AMPAROS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACION

1. AMPAROS

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LOS AMPAROS CONTRATADOS SEGUROS MUNDIAL CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA LOS SIGUIENTES AMPAROS DEFINIDOS EN LA CONDICION TERCERA.

1.1.RESponsabilidad CIVIL EXTRAContractual

1.2.PROTECCION PATRIMONIAL

1.3.ASISTENCIA JURIDICA

2. EXCLUSIONES

2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHICULO ASEGURADO CUANDO ESTE SEA DE SERVICIO PUBLICO O USO COMERCIAL DESTINADO AL TRANSPORTE DE PASAJEROS, TRANSPORTE DE CARGA, TRANSPORTE ESCOLAR Y AMBULANCIAS.

2.2. MUERTE O LESIONES A PERSONAS O DAÑOS CAUSADOS POR LOS OBJETOS TRANSPORTADOS, EXCEPTO EN CASOS DE CHOQUE O VUELCO.

2.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHICULO ASEGURADO O QUE ESTEN SIENDO TRASLADADAS EN LA ZONA EXCLUSIVA DE CARGA DEL AUTOMOTOR.

2.4. MUERTE O LESIONES SUFRIDAS POR EL TOMADOR DEL SEGURO, EL CONDUCTOR DEL VEHICULO, EL ASEGURADO Y SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SUS PADRES ADOPTANTES, SUS HIJOS ADOPTIVOS O SU CONYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

2.5. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHICULO ASEGURADO A COSAS TRANSPORTADAS EN EL O A BIENES SOBRE LOS CUALES EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CONYUGUE NO DIVORCIADO O COMPAÑERO (A) PERMANENTE O EMPLEADOS DEL ASEGURADO TENGAN LA PROPIEDAD, POSESION O TENENCIA.

2.6. LA MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CAUSE CON EL VEHICULO ASEGURADO INTENSIONALMENTE A TERCEROS O A BIENES DE ELLOS.

2.7. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, ARBOLES, VIADUCTOR, SEÑALES DE TRANSITO, SEMAFOROS O BALANZAS DE PERSA VEHICULOS CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHICULO ASEGURADO.

2.8. LA CONDUCCION DEL VEHICULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.

2.9. DAÑOS CAUSADOS POR POLUCION O CONTAMINACION AMBIENTAL CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGUROS MUNDIAL A TITULO DE SUBROGACION, REPETICION O DEMAS ACCIONES QUE SE ASIMILIEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORTAS DEL REGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACION Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑIAS DE MEDICINA PREPAGADA, POLIZAS DE SALUD Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACION Y/O PRESTACION DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOOCIDOS POR ESTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

2.10. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO

2.11. LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMINIALES TALES COMO PERJUICIO MORAL, DAÑO EN LA VIDA DE RELACION, PERJUICIO FISIOLÓGICO, DAÑO ESTETICO Y LOS DEMAS QUE PUEDAN SER CATALOGADOS COMO DE INDOLE PATRIMONIAL, SALVO PACTO EXPRESO DE COBERTURA SOBRE LOS MISMOS.

2.12. MUERTE, LESIONES O DAÑOS A BIENES MATERIALES SIEMPRE QUE LA CAUSA DE LOS MISMOS TENGA ORIGEN EN LA INFRACCION DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA EL VEHICULO ASEGURADO.

2.13. CUANDO TRANSPORTE MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y ESTA SEA LA CAUSA DEL SINIESTRO.

2.14. CUANDO UNA PERSONA DIFERENTE AL ASEGURADO, CONDUZCA EL VEHICULO DESCRITO EN LA POLIZA SIN SU AUTORIZACION.

2.15. CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE CONDUCCION O HABIENDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA O ESTA FUERE FALSA O NO

FUERE APTA PARA CONDUCIR VEHICULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE POLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORIA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA.

2.16. CUANDO EL VEHICULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPA, SOBRECARGA, SE EMPLEE PARA USO O SERVICIO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA POLIZA; SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCION, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILISTICO DE CUALQUIER INDOLE O CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO REMOLQUE OTRO VEHICULO.

2.17. LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y LAS PERDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SE ENCUENTRE INMOVILIZADO O RETENIDO POR DECISION DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN PODER DE UN SECUESTRO, SE ENCUENTRE APREHENDIDO, USADO O DECOMISADO POR CUALQUIER AUTORIDAD.

2.18. CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAIS, SU MATRICULA SEA FRAUDULENTA O NO TENGA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y/O CHATARRIZACION O ESTE HAYA SIDO OBTENIDO EN FORMA IRREGULAR, SU POSICION RESULTE ILEGAL, O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILICITO CONTRA EL PATRIMONIO, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2.19. LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR : CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO, HURTO DE VEHÍCULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO , CONMOCION CIVIL, TURBACION DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PUBLICAS O TUMULTOS, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA QUE LA DETERMINE.

2.20. LAS LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.

3. DEFINICION DE AMPAROS

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE POLIZA, SE ENTENDERÁ POR:

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGUROS MUNDIAL CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA POLIZA O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUZCA DICHO VEHÍCULO, CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO O SERIE DE ACCIDENTES DE TRANSITO RESULTADO DE UN SÓLO ACONTECIMIENTO Y OCASIONADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO

SE DESPLACE SIN CONDUCTOR DEL LUGAR DONDE HA SIDO ESTACIONADO CAUSANDO UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES RESULTADO DE ESE HECHO.

PARAGRAFO: CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SEA DE PLACA PUBLICA O USO COMERCIAL Y TENGA CONTRATADOS LOS SEGUROS OBLIGATORIOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, LAS SUMAS ASEGURADAS INDICADAS EN ESTA CONERTURA OPERARAN EN EXCESO DE AQUELLAS ESTABLECIDAS EN DICHOS SEGUROS OBLIGATORIOS OTORGADOS PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, INDICADOS EN LOS DECRETOS 170 A 175 DE 2001.

3.2. PROTECCION PATRIMONIAL

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN LA PÓLIZA, AUN CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES O NORMAS REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO OBEDEZCA LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD SUPERIOR A LA PERMITIDA O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS. ESTE AMPARO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, DE TAL FORMA QUE SEGUROS MUNDIAL PODRÁ SUBROGARSE CONTRA DICHO CONDUCTOR HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, A MENOS QUE SE TRATE DEL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SU PADRE ADOPTIVO, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE.

3.3. ASISTENCIA JURIDICA

SEGUROS MUNDIAL, PRESTARÁ AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA ASISTENCIA POR LOS SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIEN EN SU CONTRA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES A CONTINUACIÓN DETALLADAS: 1. EN EL ÁREA CIVIL EN CALIDAD DE DEMANDADO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES. 2. EN EL ÁREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE INDICIADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS Y LUEGO ANTE EL

JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACIÓN QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURÍDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALÍA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTÍAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO. 3. LA ASISTENCIA JURÍDICO – LEGAL EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCIÓN ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. ASÍ MISMO SEGUROS MUNDIAL PROVEERÁ A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO LAS PRUEBAS TÉCNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERÁN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR SEGUROS MUNDIAL.

PARÁGRAFO 1: EN CASO QUE LA RESPONSABILIDAD POR LA QUE SE PRETENDE PROCESAR AL ASEGURADO, PROVIENIRE DE UN EVENTO ORIGINADO CON DOLO O DE UN EVENTO NO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.

PARÁGRAFO 2: EN CASO QUE EL ASEGURADO DECIDA AFRONTAR UN PROCESO PESE A DIRECTRIZ EN CONTRARIO DE SEGUROS MUNDIAL, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ PACTADA.

PARÁGRAFO 3: EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO COMPORTA UNA OBLIGACIÓN DE “MEDIO” Y NO DE RESULTADO. LA ASISTENCIA JURÍDICA SERÁ PRESTADA POR PROFESIONALES DEL DERECHO EXPERTOS E IDÓNEOS YA SEAN DE LA COMPAÑÍA O POR UNA FIRMA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGUROS MUNDIAL PARA TAL EFECTO. NO SE RECONOCERÁ ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR LO CONTRATA DIRECTAMENTE, SALVO EXPRESA AUTORIZACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL.

1. DEFINICIONES GENERALES

ASEGURADO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FIGURA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE ES EL TITULAR DEL INTERÉS ASEGURABLE Y CUYO PATRIMONIO

PUEDE RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO DE SINIESTRO.

BENEFICIARIO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE TIENE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN Y QUE APARECE DESIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CONCORDANCIA, PARA LO QUE RESULTE APLICABLE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1127, 1141 Y 1142 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO.

CERTIFICADO DE SEGURO

ES EL DOCUMENTO EN EL QUE SE REGISTRAN LOS TÉRMINOS GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYENDO LAS COBERTURAS, LOS RIESGOS ASEGURADOS Y DEMÁS CONDICIONES PARTICULARES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESEAN TRASLADAR A LA ASEGURADORA Y QUE ÉSTA ACEPTA ASUMIR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1056 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

INTERÉS ASEGURABLE

ES LA RELACIÓN ECONÓMICA QUE SE ENCUENTRA AMENAZADA POR UNO O VARIOS RIESGOS, EN QUE EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO PUEDA RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO QUE SE PRESENTE EL RIESGO ASEGURADO. EL INTERÉS DEBERÁ EXISTIR EN TODO MOMENTO, DESDE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADOR ASUMA EL RIESGO. LA DESAPARICIÓN DEL INTERÉS DEJA SIN EFECTO EL CONTRATO DE SEGURO.

PRIMA

ES EL PRECIO DEL SEGURO O CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO HACIA LA ASEGURADORA, POR LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS O PROTECCIÓN QUE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

SINIESTRO

TODO HECHO EXTERNO, ACCIDENTAL, SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO QUE SE PRESENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE CONFIGURA EL RIESGO ASEGURADO, CUYAS CONSECUENCIAS ESTÉN GARANTIZADAS POR ALGUNAS DE LAS COBERTURAS DEL OBJETO DEL SEGURO. SE CONSIDERA QUE CONSTITUYE UN SOLO Y ÚNICO SINIESTRO EL CONJUNTO DE DAÑOS DERIVADOS DE UN MISMO EVENTO. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA

DEDUCIBLE

ES LA SUMA O PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRE A CARGO DE CADA RECLAMANTE O ASEGURADO DEL SEGURO. COMO SUMA FIJA, EL DEDUCIBLE REPRESENTA, ADEMÁS, EL VALOR MÍNIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO. POR LO TANTO, LAS PÉRDIDAS INFERIORES A DICHO VALOR NO SON INDEMNIZABLES

TOMADOR

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE OBRANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA, TRASLADA LOS RIESGOS AL ASEGURADOR Y QUE APARECE SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1037 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO

VALOR ASEGURADO

ES AQUEL QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS. LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ, PARA AUMENTAR EL VALOR ASEGURADO TOTAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

VIGENCIA

ES EL PERÍODO DE TIEMPO PREVISTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y ESTA COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN QUE BRINDA EL SEGURO Y DURANTE EL CUAL LA ASEGURADORA ASUME LOS RIESGOS DE ACUERDO A LAS COBERTURAS CONTRATADAS.

5. SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARÁTULA, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, ASÍ:

5.1. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA POLIZA "DAÑOS A BIENES DE TERCEROS" ES EL VALOR MÁXIMO ASEGURADO CUYA DESTINACIÓN ES INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS, SUJETO AL DEDUCIBLE PACTADO.

5.2. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA POLIZA "MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA" ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR LA MUERTE O LESIONES DE UNA PERSONA.

5.3. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA POLIZA "MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS" ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA INDEPENDIENTEMENTE DEL NUMERO DE MUERTOS O LESIONADOS PRESENTADOS EN UN MISMO SINIESTRO, SUBSISTIENDO PARA CADA UNO DE ELLOS EL SUBLIMITE POR PERSONA FIJADO EN LA CARATULA.

5.4. LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 5.2 Y 5.3 OPERARÁN EN EXCESO DE LOS PAGOS O INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS Y A LOS GASTOS FUNERARIOS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, LA COBERTURA ADICIONAL DEL FOSYGA (FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA) O A QUIEN REALICE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. IGUALMENTE SE ACLARA QUE LOS VALORES ASEGURADOS EN LOS NUMERALES 5.2. Y 5.3 SON INDEPENDIENTES Y NO SON ACUMULABLES.

6. AVISO DE SINIESTRO.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA QUE LA PUDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO, DEBERA DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO. EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERA DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACION, NOTIFICACION O CITACION QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACION DE ACUERDO CON LA PRESENTE POLIZA. ACUDIR A LAS AUDIENCIAS Y DEMÁS DILIGENCIAS A LAS QUE SEA CITADO POR CUALQUIER AUTORIDAD O DAR INSTRUCCIONES AL CONDUCTOR PARA QUE ASISTA.

SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRA DEDUCIR DE LA INDEMNIZACION EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE, PÉRDIDA O DAÑO, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIÓ CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, Y DE IGUAL FORMA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA DE CUALQUIER DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN Y QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER HECHO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN, DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA.

IGUALMENTE, EL ASEGURADO DEBERÁ ASISTIR Y ACTUAR EN LOS TRÁMITES CONTRAVENCIONALES O JUDICIALES, EN LAS FECHAS Y HORAS INDICADAS EN LAS RESPECTIVAS CITACIONES O DENTRO DE LOS TÉRMINOS OPORTUNOS.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE, PÉRDIDA O DAÑO, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO TIENE LA OBLIGACIÓN DE EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA Y TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE ESTÉN A SU ALCANCE PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.

SI EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

8. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

EL ASEGURADO DEBERÁ DEMOSTRAR ANTE SEGUROS MUNDIAL LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL SINIESTRO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SEGUROS MUNDIAL PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN A LA CUAL ESTÁ OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, PARA LO CUAL PODRÁN APORTAR DOCUMENTOS TALES COMO LOS QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN Y CUANDO SE REQUIERA SE DEBERÁ PRESENTAR EL VEHÍCULO ASEGURADO PARA INSPECCIÓN POR PARTE DE SEGUROS MUNDIAL.

8.1. REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

PRUEBA SOBRE LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO O DE SU INTERÉS ASEGURABLE (TARJETA DE PROPIEDAD O LICENCIA DE TRÁNSITO; EN CASO DE NO ENCONTRARSE ÉSTA A NOMBRE DEL ASEGURADO CONTRATO DE COMPRAVENTA O TRASPASO AUTENTICADO POR LAS PARTES, ANTERIOR AL INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DEL SEGURO).

COPIA DE LA DENUNCIA PENAL, SI ES EL CASO.

LICENCIA VIGENTE DEL CONDUCTOR, SI FUERE PERTINENTE.

COPIA DEL CROQUIS DE CIRCULACIÓN O INFORME DE TRÁNSITO, EN CASO DE CHOQUE O VUELCO Y DE LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, SI ES EL CASO.

8.2. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO O A LA VÍCTIMA, SE HARÁ SUJETO AL DEDUCIBLE PARA DAÑOS MATERIALES Y A LOS DEMÁS TÉRMINOS, LÍMITES, EXCEPCIONES Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO.

CUANDO SEGUROS MUNDIAL PAGUE LA INDEMNIZACIÓN, LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, SE ENTENDERÁN RESTABLECIDOS EN LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PAGO DE PRIMA ADICIONAL.

EN EL EVENTO EN QUE NO SE HAYAN COMPROBADO CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS Y EXISTA INCERTIDUMBRE, SOBRE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO O SOBRE LA CUANTÍA DEL DAÑO RESPECTO DE LOS POSIBLES PERJUICIOS SUFRIDOS Y QUE SEAN OBJETO DE COBERTURA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ EXIGIR PARA EL PAGO, LA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA, EN LA CUAL SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y EL MONTO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS. SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ A LA VÍCTIMA, LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, LOS PERJUICIOS QUE LE HAYAN SIDO CAUSADOS POR EL ASEGURADO CUANDO ÉSTE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY Y SE PRUEBE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBAN RECONOCERSE DIRECTAMENTE AL ASEGURADO.

SALVO QUE EXISTA AUTORIZACIÓN PREVIA DE SEGUROS MUNDIAL, OTORGADA POR ESCRITO, EL ASEGURADO NO ESTARÁ FACULTADO PARA RECONOCER SU

PROPIA RESPONSABILIDAD. ESTA PROHIBICIÓN NO COMPRENDE LA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO SOBRE LA MATERIALIDAD DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL ACCIDENTE. TAMPOCO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES. LA PROHIBICIÓN DE EFECTUAR PAGOS NO SE APLICARA CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDENADO POR AUTORIDAD COMPETENTE A INDEMNIZAR A LA VÍCTIMA, MEDIANTE DECISIÓN JUDICIAL EJECUTORIADA, NI TRATÁNDOSE DE PAGOS POR ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA DE LA VÍCTIMA, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

8.3. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE GASTOS MÉDICOS:

EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, BENEFICIARIO O A LA VÍCTIMA, SE HARÁ SUJETO A LOS TÉRMINOS, LÍMITES, EXCEPCIONES Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO. CUANDO SEGUROS MUNDIAL PAGUE LA INDEMNIZACIÓN, LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, SE ENTENDERÁN RESTABLECIDOS EN LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN, A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL MONTO ESTABLECIDO.

9. TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURADO

LA TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE O DEL VEHÍCULO ASEGURADO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, A MENOS QUE CONTINÚE UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO, CONTINUARÁ EL CONTRATO PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA TRANSFERENCIA.

EN CASO QUE SEGUROS MUNDIAL TUVIERE CONOCIMIENTO DE LA VENTA DEL VEHÍCULO, SIN QUE EL ASEGURADO SE LO HUBIESE INFORMADO PREVIAMENTE, DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA VENTA Y SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REPETIR CONTRA EL ASEGURADO POR LAS INDEMNIZACIONES Y GASTOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO HUBIERA INCURRIDO DESDE ENTONCES O SE VIERA OBLIGADA A INDEMNIZAR POSTERIORMENTE.

LA TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO POR CAUSA DE MUERTE DEL ASEGURADO, PERMITIRÁ LA CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO A NOMBRE DEL COMPRADOR O HEREDERO, A CUYO CARGO QUEDARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES EN EL MOMENTO DE LA MUERTE DEL ASEGURADO. LOS CAUSAHABIENTES DEBERÁN COMUNICAR A SEGUROS MUNDIAL LA COMPRA RESPECTIVA O TRASPASO. A FALTA DE ESTA COMUNICACIÓN SE PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

10. ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD EL ASEGURADO O EL TOMADOR DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A SEGUROS MUNDIAL LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREDECIBLES QUE OCURRAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

TAL NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DE LA AUTORIDAD DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI NO LE ES CONOCIDA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

11. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA, YA QUE DE ESTA DECLARACIÓN DEPENDE LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO POR PARTE DE SEGUROS MUNDIAL Y LA FIJACIÓN DE LAS PRIMAS Y DEDUCIBLES.

LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR SEGUROS MUNDIAL, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR

EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE SUJETA A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL PRESENTE CONTRATO CONSERVARÁ SU VALIDEZ, PERO SEGUROS MUNDIAL SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA, RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

12. PRESCRIPCIÓN

LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LOS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON APLICACIÓN A ELLA SE SUJETARAN A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

13. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES, EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL TOMADOR DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO BIEN ASEGURADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR ASEGURADO CONJUNTO DE LOS SEGUROS, NO EXCEDA EL MONTO EFECTIVO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL OCASIONADO, EN CUYO CASO, CADA UNA DE LAS COMPAÑÍAS RESPONDERÁ PROPORCIONALMENTE DE ACUERDO CON EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN CADA PÓLIZA.

14. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, Y DE LOS INTERESES DE MORA A LA TASA MÁXIMA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

15. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

EL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ REVOCADO:

CUANDO EL ASEGURADO SOLICITE POR ESCRITO LA REVOCACIÓN A SEGUROS MUNDIAL, EN CUYO CASO LA PRIMA DEVENGADA SERÁ LIQUIDADADA SEGÚN LA TARIFA DE CORTO PLAZO DESDE LA FECHA DE RECIBIDO DE LA COMUNICACIÓN.

CUANDO SEGUROS MUNDIAL MEDIANTE AVISO ESCRITO LE NOTIFIQUE AL ASEGURADO, CON DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DE LA MISMA, SU VOLUNTAD DE REVOCAR EL SEGURO O EN EL TÉRMINO PREVISTO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO FUERE SUPERIOR.

EN ESTE CASO, SEGUROS MUNDIAL DEVOLVERÁ AL ASEGURADO, LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA. LA PRIMA A CORTO PLAZO SERÁ EQUIVALENTE A LA PRIMA A PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA, MÁS UN RECARGO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) SOBRE LA DIFERENCIA ENTRE DICHA PRIMA A PRORRATA Y LA ANUAL.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGUROS MUNDIAL DEVENGARÁ DEFINITIVAMENTE LA PARTE DE LA PRIMA PROPORCIONAL AL TIEMPO CORRIDO DEL RIESGO. SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, INDEMNIZABLE A LA LUZ DEL CONTRATO, LA PRIMA SE ENTENDERÁ TOTALMENTE DEVENGADA POR SEGUROS MUNDIAL.

16. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZAN A SEGUROS MUNDIAL PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL

PROCESE, REPORTE, CONSERVE, CONSULTE, SUMINISTRE O ACTUALICE SU INFORMACIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO Y COMERCIAL, DESDE EL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE SEGURO A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN O BASES DE DATOS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS QUE ESTIME CONVENIENTE Y DURANTE EL TIEMPO QUE LOS SISTEMAS DE BASES DE DATOS, LAS NORMAS Y LAS AUTORIDADES LO ESTABLEZCAN.

LA CONSECUENCIA DE ESTA AUTORIZACIÓN, SERÁ LA INCLUSIÓN DE LOS DATOS EN LAS MENCIONADAS "BASES DE DATOS" Y POR LO TANTO LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO O DE CUALQUIER OTRO SECTOR AFILIADAS A DICHAS CENTRALES, CONOCERÁN EL COMPORTAMIENTO PRESENTE Y PASADO RELACIONADO CON LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS O CUALQUIER OTRO DATO PERSONAL O ECONÓMICO.

17. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBA HACERSE ENTRE LAS PARTES, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, CON EXCEPCIÓN DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA, LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA O CONOCIDA DE LA OTRA PARTE, O LA ENVIADA POR FAX O CORREO ELECTRÓNICO.

18. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

LOS AMPAROS OTORGADOS MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, OPERAN MIENTRAS EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE DENTRO DEL TERRITORIO DE LAS REPÚBLICAS DE COLOMBIA, BOLIVIA, ECUADOR, PERÚ, CHILE Y VENEZUELA Y MEDIANTE AUTORIZACIÓN EXPRESA DE SEGUROS MUNDIAL EN OTROS PAÍSES.

19. DOMICILIO

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.



MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES****Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud****Resultados de la consulta****Información Básica del Afiliado :**

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1015477986
NOMBRES	GINNA PAOLA
APELLIDOS	PINZON MORENO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
SUSPENSIÓN POR MORA.	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR	CONTRIBUTIVO	01/12/2020	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	02/08/2023 18:19:42	Estación de origen:	2801:12:c800:2070::1
---------------------	------------------------	---------------------	----------------------

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

 [IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo 8 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00945 00

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio, **RECHÁZASE** la anterior demanda. (art. 90 del C.G.P.).

En consecuencia, ordenase devolver al actor, los anexos sin necesidad de desglose por haber sido presentada de manera virtual.

Notifíquese,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>038</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>MARZO 9 DE 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo 8 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 01121 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la representación judicial de la parte solicitante dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho, manifestando que tiene bajo su custodia el (los) título(s) objeto del presente trámite.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>038</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy MARZO 9 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., marzo 8 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2023 00087 00

En vista que se incumplió el contrato de Garantía Mobiliaria de adquisición sin tenencia celebrado entre el **BANCOLOMBIA S.A.** y **JIMMY CLARK CULMA PRADA**, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho,

RESUELVE

- 1. ORDENAR** la aprehensión del automóvil de placas **JXQ-304**.
Por Secretaría, librese el respectivo oficio dirigido a la **POLICÍA NACIONAL- SIJIN**, división de automotores, indicando que el automotor podrá ser remitido al parqueadero referido en el acápite de pretensiones. Una vez capturado el vehículo se continuará con el trámite legal correspondiente.
- 2.** Requiérase a la parte solicitante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que los documentos aportados en copia virtual se encuentran en su poder y, así mismo, se le advierte que los mismos no podrán ser puestos en circulación, manipulados, modificados, ni utilizados para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entienden incorporados a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.
- 3. RECONOCER** a la abogada **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ** como apoderada judicial de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>038</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>MARZO 9 DE 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., marzo 8 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 01120230008900

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **YESID GUZMÁN GARZÓN** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

- \$126.144.892** correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado a la demanda de manera virtual.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde el 11 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Requíerese a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce al abogado **EDUARDO GARCÍA CHACÓN** para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme las voces del poder aportado.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Secretaría
Notificación por Estado No. <u>038</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>MARZO 9 DE 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., marzo 8 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 01120230009300

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **GENI TUNNEY CAÑÓN REYES** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

- \$52.374.493**, correspondiente al pagaré aportado a la demanda de manera virtual.
- Por los intereses de mora causados desde el 26 de enero de 2023, a la tasa máxima legal permitida, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA** para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme las voces del poder aportado.

Notifíquese,



AURELIO MAVESOI SOTO

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>038</u> La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>MARZO 9 DE 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M. Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., marzo 8 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2023 00095 00

Revisada la demanda con miras a proveer sobre su admisión, se advierte la imposibilidad de acceder a ello, habida cuenta que este Juzgado carece de competencia para conocer la misma, por el factor cuantía, ello en consonancia con las medidas adoptadas transitoriamente en el acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, por el cual se transformaron Juzgados Civiles Municipales a Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Bogotá, asignándoles el conocimiento de los asuntos de **mínima cuantía**, Despachos entre los cuales se no encuentra agencia judicial.

En ese orden de ideas, en aplicación a tal disposición concomitante con el num. 1º del art. 26 del C.G.P., la competencia, en razón de la cuantía, se determinará *«[p]or el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación»*, por ende, auscultado el *dossier*, así como quiera que las pretensiones enarboladas por la parte demandante corresponden a la reivindicación de un bien inmueble con un avalúo comercial por valor de **\$38.426.697**, evento que no ofrece bruma alguna que le corresponde al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, el trámite que aquí nos ocupa.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, por falta de competencia.

SEGUNDO REMITIR el expediente, por intermedio de la Oficina Judicial –Reparto– a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>038</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy MARZO 9 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., marzo 8 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 01120230009900

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A. (endosatario en propiedad de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA)** contra **ROBIN MORENO MORENO** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. **\$71.049.848,00** correspondiente al pagaré aportado a la demanda de manera virtual.
2. Por los intereses de mora causados desde el 26 de enero de 2023, a la tasa máxima legal permitida, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA** para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme las voces del poder aportado.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>038</u> La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy MARZO 9 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario
--



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., marzo 8 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 01120230010700

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A. (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.)** contra **HERNÁN YOSIP GIRALDO PARRA** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. **\$44.693.994,00** correspondiente al pagaré aportado a la demanda de manera virtual.
2. Por los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal permitida, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce a la abogada **KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ** para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme las voces del poder aportado.

Notifíquese,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>038</u> La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy MARZO 9 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario
--